



**CAMILA NARANJO VILLAMIZAR  
MARIA CATERINA SZAFRANSKI**

**Monografía para optar por el título de Abogado**

**Director  
LUIS FERNANDO ÁLVAREZ LONDOÑO, S.J.  
Abogado  
Decano Académico– Facultad de Ciencias Jurídicas**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
BOGOTÁ, D.C.**

**2001**



## INTRODUCCIÓN

### I. SOBERANÍA INTERNACIONAL

- a. Concepto
- b. Teorías
  - 1) Soberanía del Estado
  - 2) Soberanía de la Comunidad Internacional
- c. Importancia del Derecho Internacional Público

### II. FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL

- a. Los Tratados
- b. La Costumbre
- c. Fuentes Subsidiarias

### III. COLOMBIA: ESTADO SOBERANO

- a. Desarrollo Constitucional
  - 1. Normas
  - 2. Jurisprudencia
  - 3. Comparación Constitucional con algunos países vecinos.
- b. Tratados Ratificados por Colombia
  - 1. Proceso de Ratificación
  - 2. Primacía de los Tratados de Derechos Humanos
  - 3. Tratados de Mayor Importancia
- c. Integración Latinoamericana
  - c.1. Orden Comercial
    - c.1.1. Comunidad Andina
    - c.1.2. Grupo de los Tres

- c.1.3. Asociación de Estados del Caribe
    - c.1.4. MERCOSUR
    - c.1.5. Asociación Latinoamericana de Integración
    - c.1.6. Mercado Común Centroamericano
    - c.1.7. Comunidad Económica del Caribe
  - c.2. Orden Político
    - c.2.1. Cumbre Iberoamericana
  - c.3. Orden Legislativo
    - c.3.1. Grupo Andino
- d. Integración con Europa
- e. Integración con Asia, Africa y Oceanía.
  - e.1. Asia
  - e.2. Africa
  - e.3. Oceanía.

#### IV. SOBERANÍA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- a. Concepto
- b. Política Mundial
- c. Autodeterminación
- d. Derecho Penal
  - d.1. Corte Internacional de Justicia.
    - d.1.1. Origen
    - d.1.2. Funciones
    - d.1.3. Estructura
    - d.1.4. Jurisdicción
  - d.2. Corte Penal Internacional
  - d.3. Legislación Internacional
  - d.4. Organos de Control.
  - d.5. Policía Internacional
    - e.5.1 Origen

- e.5.2 Estructura
- e. Soberanía Territorial
  - 1. Derecho del Mar
  - 2. Límites y Fronteras
- f. Derecho Laboral
  - g.1. Órgano Supremo
    - g.1.1 Origen y Funciones
    - g.1.2 Estructura

## V. ORGANISMOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- a. Organización de Naciones Unidas
  - a.1 Origen
  - a.2 Países miembro
  - a.3 Papel de Colombia
- b. Organización de Estados Americanos.
  - b.1 Origen
  - b.2 Países miembro
  - b.3 Papel de Colombia
- c. Comunidad Económica Europea
  - c.1 Origen
  - c.2 Países miembro
  - c.3 Papel de Colombia

## VI. CONFLICTOS ACTUALES DE SOBERANÍA

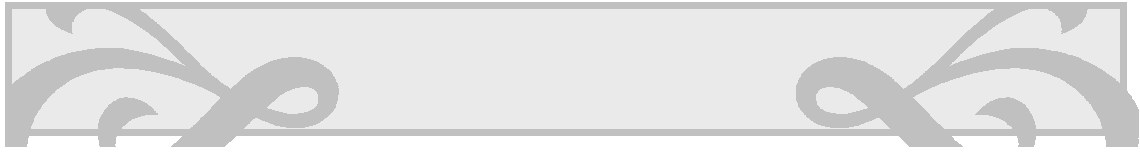
- a. Orden Internacional
  - 1. Puerto Rico
  - 2. Orden de Malta
  - 3. Islas Malvinas
  - 4. Quebec

## VII. UN GIRO EN EL CONCEPTO DE SOBERANIA

- a. Pérdida de la Noción Actual de Estado
- b. Unificación de las Naciones
  - 1. Moneda
  - 2. Legislación
  - 3. Órganos de Control

## VIII. CONCLUSIONES

## IX. BIBLIOGRAFIA



Debido a nuestra preocupación por la pérdida de la noción de soberanía que sufre hoy en día este concepto, hemos querido dedicar nuestra monografía de grado, a la relaciones interestatales y en especiales las de Colombia con el resto del mundo.

Con este fin podremos observar a continuación:

- El análisis, en primer lugar, el nacimiento, evolución, y desarrollo actual del concepto de Estado Soberano, entendido como ente autónomo y soberano, que en ejercicio su soberanía, se autodetermina libremente y otorga, con respecto a ciertos temas y situaciones, consentimiento a organismos supra-estatales a fin de lograr el bien de la Comunidad Internacional.
- Las relaciones y adelantos de Colombia en el concepto de soberanía internacional, sus relaciones internaciones, tratados suscritos y niveles de integración.
- El planteamiento giro eminente del concepto actual de Estado Soberano y de soberanía de tal forma que hacia futuro, es necesario que se compaginen éstos conceptos con los de integración económica, política, cultural, legislativa e inclusive territorial, de los estados existentes, como consecuencia de adelantos tecnológicos y jurídicos.



# I. SOBERANÍA INTERNACIONAL

## a. Concepto

La teoría clásica de la soberanía, parte del supuesto de que todo estado, entendido como un pueblo, asentado en un territorio y regido por un orden político, se encuentra regido por un poder absoluto, no subordinado, el cual determina las normas que regulan la vida en sociedad.<sup>1</sup>

La soberanía en un estado puede encarnarse en el pueblo, en el caso de la soberanía popular, en una persona, en el caso de la monarquía o en un grupo de personas, en el caso de los regímenes aristocráticos.

El concepto de la soberanía estatal surge desde la edad media, especialmente en Francia, cuando la realeza se concentra en conservar su jerarquía interna frente a los feudos y su independencia frente al Sacro Imperio Romano y la Iglesia Católica.<sup>2</sup>

El concepto de soberanía estatal ha regido las relaciones entre estados desde aquel entonces. Cada uno de ellos se ha concentrado en mantener su independencia frente a la comunidad internacional y crear sus propias reglas de convivencia.

El concepto de soberanía internacional, comenzará en poco tiempo a regir la nueva política internacional y las relaciones de los estados. Entendida como el poder absoluto e insubordinado que se otorga a organizaciones internacionales para

---

<sup>1</sup> Fuentes Varias. ÁLVAREZ Londoño, Luis Fernando. Derecho Internacional Público. Santafé de Bogotá: Centro de Educación Javeriano, CEJA: 1998. Dr. Mauricio Reyes, apuntes de Cátedra Magistral – Ideas Políticas. Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>2</sup> NARANJO, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Temis: 1995. Pg. 210.

promulgar normas de carácter general, y obligatorio cumplimiento para los estados del mundo.

El concepto de soberanía internacional se extiende, en nuestra opinión, al poder absoluto que ceden los estados actuales con el fin de salvaguardar al ser humano y los recursos naturales, a través de políticas globales de protección y convivencia.

El concepto de soberanía internacional en este sentido, aún se encuentra en proceso de desarrollo y sería pretencioso determinar con exactitud sus alcances. Razón por la cual en este estudio, se encontrará una constante relación en el avance hacia el desarrollo del mismo.

## **b. Teorías**

### **b.1. Soberanía del Estado**

El preámbulo de la constitución colombiana indica en virtud del enunciado "En ejercicio de su poder soberano representado por ..." <sup>3</sup> que Colombia es un estado soberano, independiente, regido por sí mismo. Que delega en la Asamblea Nacional Constituyente el derecho y deber de enunciar unas reglas, a su vez, soberanas que permitan el orden, la convivencia, la justicia y la equidad de la comunidad que las observa.

El mundo actual gira y se fundamenta en la soberanía de los estados que lo componen. En el poder máximo que han ganado espacios de territorio a través de su independencia y la formación de comunidades organizadas con intereses comunes.

Es así que cada estado definido como un territorio físico, regido por un poder político, público y soberano que busca el orden y el bien temporal de la comunidad que lo habita, dicta sus propias normas de conducta, sus leyes y ordena a todos

---

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia. Preámbulo.

aquellos que permanente o temporalmente lo visitan, obedecer a las mismas, so pena de acatar sanciones de diverso carácter.<sup>4</sup>

El concepto de estado actual, desde el punto de vista de la realidad, más no de las diversas teorías doctrinarias que han cobijado su evolución, no es más que un territorio que protege sus intereses y los de su comunidad a través de normas de convivencia.

## **b.2. Soberanía de la Comunidad Internacional**

La tendencia a la globalización, al menos en el ámbito económico es inminente. La teoría económica de Adam Smith que nos recuerda la mano mágica del mercado se hace evidente en la globalización de la economía mundial.

Finalmente, sería poco inteligente no aprovechar las ventajas competitivas y comparativas de los países del mundo para crecer en eficiencia y productividad. No obstante, la integración de culturas tomará un curso de acción más largo. Los estados del mundo se han unido en la formación de organismos internacionales para la protección de recursos, la protección e integración de los mercados, la seguridad mundial, la explotación de áreas pertenecientes a la raza humana entre otros temas de convergencia e interés global. Sin embargo sus esfuerzos se han limitado al desarrollo de patrones de conducta que deben ser ratificados por cada uno de los estados miembros y cuya obligatoriedad está condicionada, en gran parte de los casos, a dicha aceptación.

El respeto por el poder superior de cada uno de los estados, por su soberanía, aún existe.

En vista de la integración de las naciones para diversos campos, se plantea la necesidad de una soberanía internacional. Es decir, debe existir la presencia de una autoridad superior, responsable por el mantenimiento de los recursos y la

---

<sup>4</sup> REYES Mauricio. Apuntes de Cátedra Magistral 1995 – 1996. Ideas Políticas.

convivencia pacífica en el planeta a la cual todos los estados sometan sus decisiones y normas de convivencia.

### **c. Importancia del Derecho Internacional Público**

“ El derecho internacional público lo constituye el conjunto de normas y de instituciones que rigen las relaciones entre Estados y demás sujetos de la sociedad internacional.”<sup>5</sup> Esta rama del derecho, de acuerdo con varios autores, aún no ha llegado al cúlmén de su desarrollo. Entre los argumentos está la politización de las decisiones por parte de los Estados de la comunidad internacional y el control de los estados más poderosos sobre la legislación existente.

Observando el estatus actual de su evolución, en su mayoría, el Derecho Internacional Público se ha concentrado en congregar a los estados del mundo, en materias de interés mundial, y definir por consenso líneas generales de acción que deben ser ratificadas por los estados partícipes.

No obstante, llegará el momento en que esta rama del derecho, dada la inminente globalización que se avista, sea la herramienta fundamental para la integración de la políticas que gobernarán y regirán las relaciones y acciones de cada uno de los países del globo.

Actualmente, el Derecho Internacional Público se concentra en regir las relaciones entre Estados y otros sujetos de la comunidad internacional. Sin embargo, la integración entre estados de similar naturaleza seguirá ocurriendo en el mundo. Un caso actual para la muestra el la Unión Europea, en la cual varios países con características económicas y sociales similares, han decidido homogenizar una cultura monetaria.

Dada la cercanía geográfica, el permanente tráfico entre países de la unión, y la presencia de características sociales medianamente homogéneas, esta globalización local monetaria se proyecta como exitosa en pocos años.

---

<sup>5</sup> ÁLVAREZ Londoño, Luis Fernando. Derecho Internacional Público. Javergraf.

La creación de la Unión Europea es un claro ejemplo de la transformación de la soberanía monetaria local a regional guiado y regido por el Derecho Internacional Público.

Como se indicará con posterioridad, este tipo de integración aunque no solo desde el punto de vista monetario sucederá cada vez más frecuentemente en el mundo. Latinoamérica, o más exactamente los países pertenecientes al Pacto Andino quienes han adelantado homogenización de aranceles para algunos productos, han dado un primer paso para la homogenización de condiciones comerciales que permitan la unificación de una fuerza exportadora e importadora común.

Los ejemplos mencionados son giros emergentes en la cesión de la soberanía del estado que implican el manejo común de políticas entre estados y cuyo manejo se cede a un organismo internacional encargado.

## **II. FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL**

### **a. Los Tratados**

“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el DPI ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular”<sup>6</sup>

Los tratados internacionales son la principal fuente de derechos y obligaciones. Los mismos surgen de las negociaciones entre estados u organismos internacionales.

### **b. La Costumbre**

La costumbre es una práctica repetitiva de carácter general que termina siendo aceptada como derecho por la comunidad internacional.

---

<sup>6</sup> Convención de Viena. Artículo 2 párrafo 1.

#### **d. Fuentes Subsidiarias**

Además de los tratados y la costumbre, existen otras fuentes del derecho internacional.

El artículo 38 del estatuto de la CIJ, menciona entre ellas la equidad y los principios generales.

### **III. COLOMBIA ESTADO SOBERANO**

#### **a. Desarrollo Constitucional.**

##### **a.1. Normas.**

##### **Constitución Política de Colombia:**

**Artículo 4.-** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y la leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.<sup>7</sup>

**Artículo 380.-** Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente con todas sus reformas. Esta Constitución rige a partir del día de su promulgación.

##### **a.2. Jurisprudencia.**

La Corte Constitucional, a lo largo de su existencia, ha analizado en diversas oportunidades el tema de la soberanía del Estado Colombiano, y la incidencia de los tratados internacionales en nuestra legislación interna.

---

<sup>7</sup> Constitución Política de 1991.

En primer lugar, en relación con el concepto de soberanía esta Corte se ha pronunciado diciendo que "... el concepto de soberanía en su doble proyección (interna o inmanente y externa o transeúnte) ha evolucionado de modo significativo, en armonía con las circunstancias históricas en las cuales ha tenido que utilizarse. Muchos factores han incidido en su reformulación, entre los cuales quizá el más relevante sea el relativo al proceso de progresiva internacionalización de las relaciones entre las comunidades políticas soberanas. Desde su conceptualización inicial hasta hoy, pudiera decirse que las etapas extremas del proceso podrían caracterizarse de este modo: al comienzo (siglos XVI y XVII) el problema teórico que debía resolverse consistía en saber cómo era posible que comunidades soberanas pudieran, no obstante, estar jurídicamente vinculadas por una regla de derecho supranacional. La idea de soberanía nacional "no puede ser entendida hoy bajo los estrictos y precisos límites concebidos por la teoría constitucional clásica. La interconexión económica y cultural, el surgimiento de problemas nacionales cuya solución sólo es posible en el ámbito planetario y la consolidación de una axiología internacional, han puesto en evidencia la imposibilidad de hacer practicable la idea decimonónica de soberanía nacional. En su lugar, ha sido necesario adoptar una concepción más flexible y más adecuada a los tiempos que corren, que proteja el núcleo de libertad estatal propio de la autodeterminación, sin que ello implique un desconocimiento de reglas y de principios de aceptación universal. Sólo de esta manera puede lograrse el respeto de una moral internacional mínima que mejore la convivencia y el entendimiento y que garantice el futuro inexorablemente común e interdependiente de la humanidad"<sup>8</sup>.

"La soberanía del Estado, desde la perspectiva del derecho internacional público, se manifiesta en forma dual. A nivel internacional, consiste, entre otras cosas, en la facultad del Estado de participar en el concierto internacional mediante la creación y adopción de normas internacionales, la iniciación y mantenimiento de relaciones

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-187 de 1996. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.

diplomáticas con otros Estados y organizaciones de derecho internacional, etc. A nivel interno, la soberanía consiste en la posibilidad del Estado de darse sus propias normas dentro del territorio con total independencia de otros Estados".<sup>9</sup>.

Son axiomas del derecho internacional "... el respeto a la soberanía nacional y el principio de no intervención. En consecuencia, no puede otro Estado ni ninguna organización internacional intervenir en los asuntos internos de Colombia. Por ejemplo, ningún sujeto de derecho internacional público puede, bajo ningún pretexto, arrogarse la facultad de decidir si esta sentencia es conforme al derecho o no lo es"<sup>10</sup>.

En segundo lugar, y con el objeto de proteger esta soberanía la Corte se ha referido a la connotación jurídica de los tratados que celebra Colombia diciendo que "...los tratados internacionales, por el sólo hecho de serlo, no forman parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, no ostentan una jerarquía normativa superior a la de las leyes ordinarias. Sin embargo, la jurisprudencia ha dejado abiertas las puertas para incluir convenios internacionales distintos a los mencionados en el artículo 93 de la Carta dentro del bloque de constitucionalidad si alguna norma constitucional, por expresa referencia, los incluye dentro del mismo"<sup>11</sup>. Pero de manera específica en relación con los tratados que internacionales que regulan los límites del Estado consideró la Corte que "... los tratados que definen los límites del territorio colombiano entran a formar parte del bloque de constitucionalidad lato sensu, y, por lo tanto, las normas que expidan las autoridades públicas no pueden contravenirlos a riesgo de ser declaradas inexecutable por violar el artículo 101 del Estatuto Superior. Sin embargo, es menester precisar que, aun cuando se conviertan en parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de las leyes, los tratados sobre límites no tienen valor constitucional sino un valor normativo similar al de las leyes orgánicas y las leyes estatutarias, es decir,

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-191 de 1998. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 572 de 1997. Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-276 de 1993. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

ostentan una jerarquía intermedia entre la Constitución y las leyes ordinarias. En esta medida, las normas que expida el Congreso de la República no pueden modificar lo dispuesto en los anotados convenios internacionales, cuyo contenido sólo puede ser alterado mediante la suscripción de otro tratado que expresamente lo modifique, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Carta".<sup>12</sup>

En tercer lugar, con el objeto de reiterar la revisión Constitucional que ejerce la Corte sobre la leyes aprobatorias de estos tratados, consideró esta Corporación que "...el examen constitucional no se puede ejercer respecto de instrumentos públicos internacionales ya perfeccionados. Esto se entiende como un reflejo natural de la supranacionalidad en este tipo de convenios que comprometen a la Nación, como persona de derecho público internacional, en un acto en el que ha perfeccionado su voluntad y en donde ningún organismo de carácter interno, ni siquiera el órgano encargado de la jurisdicción constitucional, puede entrar a revisar aquello que es ley entre las partes, siendo tales los Estados vinculados. La Carta Política ha tenido en cuenta este espíritu de equivalencia entre las partes, al considerar que el control constitucional tan sólo se puede ejercer con anterioridad al momento en que se perfeccione el Tratado, esto es, previamente a la manifestación íntegra de la voluntad del Estado pactante. La ley aprobatoria de los tratados es una ley que, si bien cumple con una función de carácter interno -darles un fundamento a los tratados internacionales que se pretenden hacer valer-, los tratados en el ámbito internacional están incólumes, sin estar condicionados a que exista o no un pronunciamiento, bien jurisdiccional o bien legislativo, respecto de los mismos. Es cierto que a la Corte Constitucional le confía la Carta Política la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución; pero esta cláusula general de competencia no debe interpretarse, en el caso que nos ocupa, de manera absoluta, pues debe recordarse que a renglón seguido, la norma constitucional que se la otorgó le está señalando unos límites perentorios: "en los estrictos y precisos

---

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-276 de 1993. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa

términos de este artículo" (art. 241). La actuación del órgano jurisdiccional sólo puede recaer sobre aquello que legalmente está dispuesto como apto para ser revisado. No considera esta Corte que proceda la revisión de un acto jurídicamente superfluo, puesto que la materia sobre la cual recae, los tratados ya perfeccionados, no puede ser afectada por decisión alguna del orden interno. Es así como sobre estos tratados no cabe pronunciamiento de fondo y, por tanto, esta Corporación habrá de inhibirse en el presente caso".<sup>13</sup>

Finalmente para reiterar nuestro concepto de soberanía, la Corte Constitucional reitera la prevalencia de nuestra Constitución sobre los tratados internacionales, con dos excepciones: "... de un lado, aquellos que reconocen derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, los cuales se integran al bloque de constitucionalidad; y, de otro lado, igualmente gozan de un status particular los tratados de límites, puesto que éstos, conforme al artículo 102 de la Carta, son normas particulares pues representan elementos constitutivos del territorio nacional, y por ende del propio Estado colombiano. Por ende, con excepción de los tratados de fronteras y ciertos convenios de derechos humanos, en virtud del artículo 4º superior, son inaplicables en nuestro país todas aquellas normas previstas por instrumentos internacionales que desconozcan preceptos constitucionales. En el plano interno, la Constitución prevalece sobre los tratados, por lo cual un convenio contrario a la Carta es inaplicable. La Carta reconoce que uno de los principios que orientan nuestras relaciones internacionales es la norma Pacta Sunt Servanda pero sin perjuicio de la supremacía de la Constitución en el orden interno"<sup>14</sup>.

Quisiéramos recalcar que sobre este tema del control de constitucionalidad sobre los tratados ya perfeccionados ha habido un cambio en la jurisprudencia de esta Corporación, dejando de aplicar lo sostenido en la Sentencia C-276 de 1993, con relación a un pronunciamiento posterior como lo fue la Sentencia C-191 de 1998

---

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-276 de 1993. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

con Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes a la cual nos referimos con anterioridad. En relación con este cambio en la jurisprudencia se pronunció la Corte estableciendo que "... es evidente que una inhibición de la Corte en examinar la constitucionalidad de un tratado perfeccionado en manera alguna asegura un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales del país, ya que, conforme a la propia jurisprudencia de la Corte, el tratado materialmente inconstitucional es de todos modos inaplicable en Colombia, debido a la supremacía de la Carta. Por tal razón, la inhibición mantiene la incertidumbre sobre la existencia o no de contradicciones normativas entre los tratados preconstituyentes y el ordenamiento constitucional, con lo cual aumenta la inseguridad jurídica. En cambio, el control material por la Corte Constitucional de las leyes aprobatorias de tratados ya perfeccionados soluciona el problema pues clarifica cuáles son las contradicciones normativas que existen en este campo. Además, ese control en manera alguna constituye una intromisión de la Corte en la competencia de los jueces internacionales, ya que una declaratoria de inconstitucionalidad de la ley aprobatoria de un tratado no afecta el vínculo internacional como tal, pues frente al derecho internacional esa sentencia no tiene ninguna validez jurídica sino que es un mero aspecto fáctico a ser considerado para evaluar si el Estado está o no cumpliendo sus compromisos internacionales. Para que un cambio jurisprudencial no sea arbitrario es necesario que el tribunal aporte razones que sean de un peso y una fuerza tales que, en el caso concreto, primen no sólo sobre los criterios que sirvieron de base a la decisión en el pasado sino, además, sobre las consideraciones de seguridad jurídica e igualdad que fundamentan el principio esencial del respeto del precedente en un Estado de derecho. Ahora bien, el anterior examen muestra que en el presente caso, los argumentos que justifican un cambio de jurisprudencia son poderosos, puesto que lo que está en juego es nada más y nada menos que la supremacía misma de la Constitución. En cambio, no existe ningún costo en términos de seguridad jurídica ni de igualdad, por cuanto el control constitucional de las leyes aprobatorias de tratados perfeccionados permitirá que este tribunal se pronuncie con fuerza erga

omnes sobre la compatibilidad o no de esos tratados con la Carta. Por todo ello, el cambio jurisprudencial se encuentra plenamente justificado. Un pronunciamiento de la Corte sobre la constitucionalidad o no de las leyes aprobatorias de tratados perfeccionados en manera alguna afecta las relaciones internacionales del país sino que, por el contrario, les confiere mayor seguridad jurídica, en el entendido de que si la Corte declara su inexecutable, es deber del Gobierno proponer la reforma de la Carta, o renegociar o denunciar los correspondientes tratados, según el caso. De esa manera, y conforme a la tesis de la integración dinámica entre el derecho internacional y el derecho interno, quedan solucionados los eventuales problemas que puedan surgir por contradicciones entre la Constitución y los tratados, o por conflictos que deriven de sentencias de la Corte Constitucional que puedan entrar en contradicción con los compromisos internacionales del Estado colombiano. Por esa razón, también en otros países se admite que el tribunal constitucional pueda controlar la constitucionalidad de tratados que ya se encuentran perfeccionados".<sup>15</sup>

### **a.3. Consagración Constitucional de soberanía en algunos países de América.**

A continuación quisieramos recalcar la consagración constitucional que a nivel interno poseen algunos países de América al respecto.

#### **ARGENTINA**

**Artículo 31.-** Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de

---

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 400 de 1998. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.

Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

## **BOLIVIA**

**Artículo 228.-** La Constitución política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y estas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.

**Artículo 235.-** Quedan abrogadas las leyes y disposiciones que se opongan a esta Constitución.

## **CHILE**

**Artículo 6.-** Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

**Artículo Final.-** La presente Constitución entrará en vigencia seis meses después de ser aprobada mediante plebiscito, con excepción de las disposiciones transitorias novena y vigesimatercera que tendrán vigor desde la fecha de esa aprobación. Su texto oficial será el que consta en este decreto ley.

Un decreto ley determinará la oportunidad en la cual se efectuará el señalado plebiscito, así como las normas a que él se sujetará, debiendo establecer las reglas que aseguren el sufragio personal, igualitario y secreto y, para los nacionales, obligatorio.

La norma contenida en el inciso anterior entrará en vigencia desde la fecha de publicación del presente texto constitucional.

## **COSTARICA**

**Artículo 197.-** Esta Constitución entrará en plena vigencia el ocho de noviembre de 1949, y deroga las anteriores. Se mantiene en vigor el ordenamiento jurídico existente, mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por la presente Constitución.

## **CUBA**

**Artículo 62.-** Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es unible.

## **ECUADOR**

**Artículo 272.-** La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones.

Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior.

**Artículo 273.-** Las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente.

**Artículo 277.-** Las demandas de inconstitucionalidad podrán ser presentadas por:

1. El Presidente de la República, en los casos previstos en el número 1 del Art. 276.
2. El Congreso Nacional, previa resolución de la mayoría de sus miembros, en los casos previstos en los números 1 y 2 del mismo artículo.
3. La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno, en los casos descritos en los números 1y 2 del mismo artículo.
4. Los consejos provinciales o los concejos municipales, en los casos señalados en el número 2 del mismo artículo.
5. Mil ciudadanos en goce de derechos políticos, o cualquier persona previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre su procedencia, en los casos de los números 1 y 2 del mismo artículo.

El Presidente de la República pedirá el dictamen establecido en los números 4 y 5 del mismo artículo.

La dirimencia prevista en el número 6 del mismo artículo, podrá ser solicitada por el Presidente de la República, por el Congreso Nacional, por la Corte Suprema de Justicia, los consejos provinciales o los concejos municipales.

La atribución a que se refiere el número 3 del mismo artículo, será ejercida a solicitud de las partes o del Defensor del Pueblo.

## **MÉXICO**

**Artículo 105.-** Competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos.

**Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

**Artículo 136.-** Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier

trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta.

## **PARAGUAY**

### **Artículo 137.- DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION**

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

## **PERÚ**

**Artículo 51.-** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

**Artículo 203.-** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República;
2. El Fiscal de la Nación;
3. El Defensor del Pueblo;

4. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas;
5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.
6. Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional de los alcaldes provinciales con acuerdo de su Consejo, en materias de su competencia.
7. Los colegios profesionales en materias de su especialidad.

## **REPÚBLICA DOMINICANA**

**Artículo 46.-** Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.

## **ESTADO UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**

### **Artículo 6.**

2. Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.

3. Los Senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las distintas legislaturas locales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán mediante juramento o protesta a sostener esta Constitución; pero nunca se exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar ningún empleo o mandato público de los Estados Unidos.

### **Artículo 7**

La ratificación por las convenciones de nueve Estados bastará para que esta Constitución entre en vigor por lo que respecta a los Estados que la ratifiquen.

Dado en la convención, por consentimiento unánime de los Estados presentes, el día 17 de septiembre del año de Nuestro Señor de mil setecientos ochenta y siete y duodécimo de la Independencia de los Estados Unidos de América.

## **URUGUAY**

**Artículo 329.**-Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

## **VENEZUELA**

**Artículo 7.-** La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

**Artículo 333.-** Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

**Artículo 334.-** Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.

## **b. Tratados Ratificados Por Colombia**

### **b.1. Proceso de Ratificación**

Corresponde al Presidente de la República por mandato constitucional,<sup>16</sup> entre otras funciones, dirigir las relaciones internacionales y celebrar los respectivos tratados con otros Estados u organizaciones internacionales.

Así mismo, la constitución condiciona a aprobación del Congreso la aprobación (valga la redundancia) de los tratados celebrados por el primer mandatario.

En virtud de este condicionamiento, la Constitución Política indica, en su artículo 150, que Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, y mediante ellas, entre otras ejercer la función de aprobar o improbar los tratados celebrados por el gobierno con entidades de derecho internacional o con otros estados.

Así mismo, la Constitución en su artículo 164 determina que el Congreso de la República debe dar prioridad al trámite de los proyectos de ley aprobatorios, correspondientes a los tratados sobre derechos humanos.

Es así que en el orden jurídico colombiano los tratados son celebrados por el Presidente de la República y aprobados o improbados mediante ley por el Congreso.

---

<sup>16</sup> Constitución Política de 1991. Artículo 189.

No obstante, la misma Constitución permite la aplicación provisional de los tratados de naturaleza económica y comercial siempre que el Presidente de la República así lo determine y los mismos sean enviados al Congreso para su aprobación.<sup>17</sup>

Además del procedimiento de celebración y aprobación de los tratados internacionales, existe otra función de guarda de la Constitución confiada por esta misma, a la Corte Constitucional. De acuerdo con el artículo 241, la Corte Constitucional debe definir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y las leyes que los aprueban. Con este fin, el gobierno debe remitir a la Corte copia del tratado y la respectiva ley aprobatoria dentro de los seis días siguientes a la sanción presidencial.

En este caso, cualquier ciudadano podrá defender o impugnar la constitucionalidad del tratado o la ley aprobatoria.

Una vez declarados exequibles, el gobierno podrá efectuar el canje de notas con el estado u organización parte del tratado, en cuyo caso habrá ratificación del mismo.

## **b.2. Primacía de los Tratados de Derechos Humanos**

Con este enunciado se hace referencia al texto consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política.

Este artículo expresamente determina que los tratados y convenios ratificados por el Congreso de Colombia “que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.”

## **b.3. Tratados de Derechos Humanos de Mayor Importancia**

---

<sup>17</sup> Op. Cit. Artículo 224.

Los tratados que se mencionarán a continuación, se entienden, en virtud del artículo 93 de la constitución, como prevalentes en el orden interno, dado que tratan la consagración de derechos humanos, inherentes a la persona.

### **Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos**

Vigente desde el 23 de marzo de 1976.

Confirmado por el Presidente de la República el 26 de diciembre de 1968.

Aprobado por la Ley 74 de 1968.

Este pacto, partiendo de la dignidad de la persona humana, y del deber de las naciones de proteger a sus ciudadanos a través de la observancia de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se concentra en consagrar normas protectoras de la dignidad, igualdad y libertad de la persona humana.

El pacto indica la creación de un comité para la protección de los Derechos Humanos compuesto por miembros de los estados partes.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**

Vigente desde el 18 de julio de 1978.

Confirmado por el Presidente de la República en septiembre de 1971.

Aprobado por la ley 16 de 1972.

Esta convención, reconoce que los derechos del hombre y del ciudadano nacen, no de su nacionalidad, sino de los atributos de la persona humana. De esta forma, no solo consagra en mayor amplitud los derechos fundamentales de las personas, sino que adicionalmente consagra los deberes del ciudadano.

Esta convención crea la Convención Interamericana de Derechos Humanos y determina su composición, funciones, competencia y procedimiento.

De la misma forma, indica la composición, competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **c. Integración Latinoamericana.**

### **c.1. Orden Comercial**

#### **c.1.1. Comunidad Andina.**

La Comunidad Andina es una organización subregional de integración conformada por Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Su origen se remonta al Acuerdo de Cartagena en 1969, cuando se creó el Pacto Andino. Por virtud del Protocolo de Trujillo en 1996, su estructura fue modificada creando de esta manera los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración (SAI). Hoy en día la Comunidad Andina cuenta con una Zona de Libre Comercio y un Arancel Externo Común, que le ha permitido alcanzar flujos de comercio intraregionales cercanos a los US\$ 7.000 millones.

Para Colombia la Comunidad Andina representa el espacio de integración no sólo por permitir el acceso a un mercado ampliado con una población superior a los 105 millones de habitantes, y un Producto Interno Bruto de US\$185 mil millones, sino también por constituirse en un actor válido y de primer orden en el ámbito internacional.

#### **c.1.2. Grupo de los Tres (G-3)**

Este acuerdo nació como fruto de una Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) dentro del marco de la ALADI, firmado en 1994. En Colombia entró en vigencia en el año de 1995. Los países miembro son Colombia, Venezuela y México.

Está conformado por tres instituciones:

1. La Comisión Administradora: que le da cumplimiento y aplicación al acuerdo.
2. Un Comité Ad-hoc.
3. Unos Grupos de Trabajo que se reúnen para discutir separadamente sobre los diferentes temas de interés para los países miembro.

Dentro de sus principales objetivos se encuentra el de desgravar los aranceles de forma gradual y automática, convertirse en una Zona de Libre Comercio a partir del mes de Julio del año 2004, mejorar la competitividad industrial, y buscar una reducción en la dependencia económica con países como Estados Unidos y los pertenecientes a la Comunidad Económica Europea.

Para el Grupo de los Tres es un espacio de integración, cooperación y diálogo político. A través de este se ha constituido un mercado de más de 140 millones de personas con un PIB cercano a los 310 mil millones de dólares; es también una herramienta de proyección estratégica a nivel político, económico y sociocultural en Centroamérica y el Caribe.

Al cumplirse 10 años de su creación, el Grupo de los Tres presenta importantes logros en áreas como el desarrollo energético, la cooperación con Centroamérica y el Caribe, y la integración comercial. A este respecto, cabe mencionar el Tratado de Libre Comercio suscrito el 13 de julio de 1994, que ha permitido incrementar los flujos comerciales y de inversión entre los tres países.

### **c.1.3. Asociación de Estados del Caribe (AEC).**

Este convenio fue suscrito en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994,. Se creó como un organismo de consulta, concertación y cooperación de los Estados, Países y Territorios del Caribe (dentro de los cuales hace parte Colombia), cuyos propósitos principales son:

- Identificar y promover la ejecución de políticas y programas orientados hacia el desarrollo sostenido de la región.
- Desarrollar el Mar Caribe por medio de la interacción de los países miembros, y con terceros.
- Promover un espacio económico ampliado para el comercio y la inversión.
- Establecer, consolidar o ampliar, según el caso, las estructuras institucionales y los acuerdos de cooperación que respondan a la diversidad de las identidades culturales, los requerimientos de desarrollo y los sistemas normativos de la región.

#### **c.1.4. Mercosur.**

Se creó como un acuerdo de alcance parcial entre Brasil y Argentina. Entró en vigencia en 1991. En la actualidad son países miembro: Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Su objetivo principal es el de establecer un arancel externo común .

Debido a que algunos de estos países son miembros de la ALADI, para Colombia este acuerdo implica mejores condiciones de acceso al mercado.

#### **c.1.5. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).**

Se crea con el Tratado de Montevideo en 1980. Sus países miembro son : México y todos los países de Sudamérica.

Se compone de las siguientes instituciones:

1. Un Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
2. Una Conferencia de Evaluación y Congruencia de la integración.
3. Un Comité de Representantes.

Dentro de su ordenamiento jurídico se encuentran los Acuerdos de Alcance Regional (AAR) que se suscriben por todos los países miembro, los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) que se suscriben entre dos o mas países miembro, y la figura de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) que regula los descuentos realizados sobre el arancel ya existente. A través de estos acuerdos se adquieren tanto beneficios como compromisos de carácter comercial.

#### **c.1.6. Mercado Común Centroamericano (MCCA).**

Esta conformado por los países de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Venezuela y Colombia. Su objetivo principal es el de lograr una Zona de Libre Comercio e intensificar las exportaciones.

#### **c.1.7. Comunidad Económica del Caribe (CARICOM).**

Es la integración entre al área de la Guyana, Antigua y Barbuda, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Trinidad y Tobago, y Colombia, con el fin de promover el comercio y la inversión a través de la celebración de contratos de Joint Venture de carácter regional.

### **c.2. Orden Político**

#### **c.2.1. Cumbre Iberoamericana**

La primera Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno se realizó en Guadalajara, México, en 1991. Es un espacio para el diálogo político y la concertación de los 21 países iberoamericanos, en donde se debaten en forma conjunta los grandes temas de la agenda global.

Se ha desarrollado como un valioso instrumento sustentado en el diálogo, que teniendo en cuenta las afinidades históricas, culturales y sociales, ha logrado

sustentar sólidas bases sobre principios fundamentales como la democracia, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además de representar un espacio privilegiado para el diálogo entre Latinoamérica y Europa, la Cumbre ha incorporado la cooperación técnica entre los países miembros y ha servido para realzar el papel de diversos organismos del sistema interamericano en su relación con sectores sociales, medios intelectuales y académicos, y agentes económicos.

### **c.3. Orden Legislativo.**

#### **c.3.1. El Grupo Andino (GRAN).**

El GRAN nació como un acuerdo Marco en Cartagena de Indias el 26 de Mayo de 1967, cuyos países miembro fueron inicialmente Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Chile; posteriormente en el año de 1973 entro Venezuela y en el año de 1976 salió Chile.

Se compone de las siguientes instituciones:

1. Consejo presidencial: conformado por los Jefes de Estado de cada país miembro.
2. Secretaría General cuya sede se encuentra en la ciudad de Bogotá Colombia.
3. Tribunal Andino de Justicia: conformado por 5 Magistrados y radicado en la ciudad de Quito- Ecuador, se encarga de conocer de las Acciones de Nulidad, Incumplimiento e Interpretación prejudicial.
4. Parlamento Andino: es el órgano legislativo.
5. La Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Dentro de su ordenamiento jurídico primario se encuentra el Acuerdo de Cartagena, el Tratado del Tribunal de Justicia, los protocolos, y el Acta de Trujillo que institucionalizó el Consejo Presidencial. Este tipo de normas se incorporan

mediante leyes. Dentro de sus manifestaciones se encuentran las decisiones de la Comisión del Acuerdo y las resoluciones de las Juntas y la Secretaría, las cuales se incorporan de manera inmediata al derecho interno de cada país.

Dentro de sus principales objetivos están los siguientes:

1. Mantener una política comercial común.
2. Eliminar las licencias de importación.
3. Promocionar el mercado regional a través de la creación de un arancel externo común.
4. Dividir la producción a nivel subregional.
5. Reducir los aranceles.

#### **d. Integración con los países Europeos.**

Es de gran importancia resaltar las relaciones de Colombia con cada uno de los países Europeos en aspectos como iniciación de relaciones y tratados celebrados que se encuentren en vigentes.

A continuación, mostramos una breve síntesis de la historia de las relaciones entre Colombia y los países del Continente Europeo.<sup>18</sup>

#### **PRINCIPADO DE ANDORRA**

El Gobierno de Colombia y el del Principado de Andorra establecieron el 2 de noviembre de 1.995 relaciones diplomáticas plenas.

#### **ALEMANIA**

---

<sup>18</sup> Esta información fue obtenida del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

En 1882 se establecieron formalmente las relaciones políticas de Colombia con Alemania.

Las inversiones alemanas acumuladas ocuparon para 1998 el cuarto lugar dentro de los inversionistas europeos en Colombia.

Es el primer socio comercial de Colombia en Europa y el tercero a nivel mundial.

En materia de cooperación, Alemania es nuestro mayor socio. Desde que se inició la cooperación con nuestro país, Colombia ha recibido un monto total de cooperación, por parte de Alemania, de unos 860 millones de DM, cerca de 450 millones de dólares.

Los principales convenios dentro de los cuales se enmarca la relación bilateral son los siguientes:

1. Convenio Cultural de 1964,
2. Convenio sobre Cooperación Financiera de 1979,
3. Convenio de Cooperación Científica entre el Servicio de Intercambio Académico (DAAD) y Colciencias de 1996 y
4. Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación.

## **AUSTRIA**

Colombia y Austria establecieron relaciones diplomáticas en octubre de 1920.

Las relaciones bilaterales se enmarcan, en el plano político en un "Memorando de Entendimiento" sobre consultas políticas de alto nivel entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, el cual se suscribió en marzo de 1999. También tenemos con Austria un Acuerdo de supresión del visado a los portadores de pasaporte válido de 1957.

## **REINO DE BELGICA**

En 1873 Colombia nombró a su Encargado de la Legación en Bruselas. En 1910, Bélgica abrió Legación en Colombia.

Los vínculos de comercio han marcado las relaciones bilaterales con Bélgica, país que además se presenta como puerto de entrada de las exportaciones colombianas con destino a la Unión Europea. En marzo de 1998 se firmó y protocolizó un acuerdo de cooperación entre Proexport Colombia y la Oficina Belga de Comercio Exterior tendiente a facilitar el comercio bilateral.

## **REPUBLICA DE CHIPRE**

Colombia y Chipre iniciaron relaciones diplomáticas el 11 de febrero de 1966.

La membresía de los dos países al Movimiento de los No Alineados, ha permitido mantener un canal de diálogo entre los gobiernos. En este orden de ideas, "La cuestión de Chipre" ha marcado el desarrollo de las relaciones entre Colombia y la nación mediterránea tanto en lo bilateral como en lo multilateral.

## **REINO DE ESPAÑA.**

Colombia y España normalizaron sus relaciones con el Tratado de Paz y Amistad, firmado en París en 1881, por el cual el Gobierno de Madrid reconocía al Gobierno de Colombia y se ponía fin a las disputas originadas en las guerras de independencia.

El Tratado General de Cooperación y Amistad, de 1992, es uno de los máximos hitos en la relación bilateral. Regula las relaciones entre los dos países en un ambiente de total fraternidad, cooperación e igualdad. Del tratado se deriva la Comisión de Alto Nivel, que a través de la Comisión Política estipula que la cooperación intergubernamental debe ser fortalecida mediante consultas políticas

regulares de alto nivel .Esta Comisión pasa revista a los temas más importantes de la Agenda Bilateral entre ellos: BITS, Convenio de Doble Tributación, Inversiones, Intercambio Comercial, Derechos Humanos, Drogas ilícitas, Cooperación Judicial, Homologación de títulos, etc.

El embajador en Madrid, es concurrente ante la República de Argelia.

## **REPUBLICA FRANCESA**

Colombia y Francia establecieron relaciones diplomáticas en 1832, con un desarrollo dinámico, que tiene su base principal en los acuerdos de cooperación en los sectores de salud, educación, cultura, ciencia y tecnología, firmados entre los dos países.

De dichos convenios vale la pena destacar el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, del 18 de septiembre de 1963 y el Acuerdo Marco de Cooperación Cultural, del 13 de junio de 1979, con base en los cuales se han celebrado acuerdos interinstitucionales que han contribuido, en primer lugar, al intercambio de estudiantes, destacándose el importante número de becas que otorga Francia; y, en segundo lugar, a adelantar programas de desarrollo en algunas zonas rurales.

Francia constituye un importante socio comercial para Colombia, ocupando el cuarto lugar en el continente europeo. Es el sexto inversionista de esa región en nuestro país.

## **REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

Las relaciones diplomáticas entre Colombia y el Reino Unido se establecieron en 1825.

El Reino Unido ocupó en 1998 el segundo lugar como inversionista europeo en Colombia.

En materia de cooperación internacional tiene diferentes programas dentro de los cuales se destacan los que se adelantan en las áreas de la administración pública, la educación y los derechos humanos.

Las relaciones entre los dos países se enmarcan principalmente dentro de los siguientes convenios: Tratado de Extradición de 1888, Entendimiento sobre Cooperación Técnica de 1966, Convenio Cultural de 1979, Tratado de Promoción y Protección de Inversiones de 1994 y Memorando de Entendimiento sobre Asistencia Mutua con relación al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1998.

## **REPUBLICA HELENICA**

Colombia y Grecia iniciaron relaciones diplomáticas el 1 de enero de 1942.

Las relaciones bilaterales se han fortalecido de manera especial en el área cultural y en el campo de cooperación, materias sobre las cuales se han suscrito acuerdos entre los dos Gobiernos. Actualmente, el hecho de que Grecia forme parte de la Unión Europea y Colombia pertenezca al Grupo de Río ha sido un factor de acercamiento a nivel político y ha facilitado el desarrollo de las relaciones bilaterales.

Las relaciones se atienden desde la Embajada de Colombia en Atenas, que además es concurrente ante el gobierno de Chipre y la Embajada de Grecia en Venezuela es concurrente para Colombia.

## **REPUBLICA DE ITALIA**

Colombia e Italia iniciaron sus relaciones diplomáticas con el Tratado de Amistad Navegación y Comercio firmado en 1847 en Turín.

Entre los mecanismos de cooperación de importancia encontramos, el Convenio de Cooperación Científica y Técnica de 1972 y el Acuerdo Cultural de 1963.

El embajador ante El Quirinal, es así mismo embajador concurrente ante la República de Malta.

## **REPUBLICA DE MALTA**

Colombia mantiene relaciones diplomáticas con Malta desde 1986 a nivel de Embajadores concurrentes. Nuestro embajador ante Italia es el embajador ante el Gobierno de La Valletta.

Además, existe representación consular ad-honorem de Colombia en Malta y de esa república mediterránea en Colombia.

La existencia de puntos comunes entre los dos países tales como la multiplicidad de ingredientes culturales, su condición de países esencialmente católicos, el sistema bipartidista como eje de su vida democrática, la vieja tradición universitaria y su condición de países No Alineados, permiten pronosticar un afianzamiento de los nexos gubernamentales.

## **REINO DE LOS PAISES BAJOS**

Los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo, mantienen con Colombia un excelente clima de entendimiento con gran actividad comercial y variados programas de cooperación en los campos de medio ambiente, gobierno y desarrollo del sector privado.

Las relaciones políticas de Colombia con los Países Bajos se establecieron en 1829 al suscribirse en Londres el "Convenio de Amistad, Comercio y Navegación".

Colombia y Holanda han suscrito aproximadamente cuarenta convenios de diversa índole. La mayoría - unos 25 - son canjes de notas sobre acuerdos administrativos, mediante los cuales se han puesto en marcha proyectos específicos, principalmente en materia de cooperación técnica. Los convenios marco más importantes que han servido de base para estos canjes de notas son: Convenio de Cooperación Económica y Tecnológica (1982); y Convenio relativo a la Cooperación Técnica (1966).

Colombia tiene Embajada ante el Reino de los Países Bajos, el cual a su vez, tiene su sede diplomática en Santa Fe de Bogotá.

## **GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO**

Las relaciones diplomáticas entre Colombia y el Gran Ducado de Luxemburgo se iniciaron en el año 1971.

Los asuntos del Gran Ducado de Luxemburgo en Colombia los atiende la Embajada del Reino de Bélgica.

En Luxemburgo, Colombia tiene acreditado como concurrente a su Embajador en Bélgica.

## **REPUBLICA DE PORTUGAL**

Portugal fue uno de los primeros países en reconocer la independencia de la Nueva Granada. Las relaciones oficiales entre las dos naciones se iniciaron con la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado en Washington del 9 de abril de 1857.

Como mecanismos de cooperación importante, se destacan el Convenio de Cooperación Científica y Técnica, firmado en Lisboa el 28 de mayo de 1988, cuya primera comisión mixta esta pendiente de llevarse a cabo en fecha cercana, y el Acuerdo de Transporte Aéreo, firmado en marzo de 1951.

En 1961 se establecieron Embajadas en Bogotá y Lisboa.

### **SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA**

Colombia mantiene relaciones diplomáticas con la Soberana Orden Militar de Malta desde el 28 de enero de 1953 y nuestro embajador ante esa antigua institución es el Embajador ante la Santa Sede.

La Soberana Orden Militar de Malta tiene sede extraterritorial en el Palacio Magistral de Vía Condotti en Roma, y Colombia de acuerdo a la práctica universal reconoce su status jurídico de sujeto de Derecho Internacional Público.

### **SANTA SEDE**

La Santa Sede reconoció la independencia de Colombia el 26 de noviembre de 1835, mediante nota emanada del papado de Gregorio XVI, como a una de las primeras repúblicas latinoamericanas recientemente independizadas.

El embajador ante la Sede Apostólica es el embajador concurrente ante la Soberana Orden Militar de Malta.

### **SUIZA**

Las relaciones diplomáticas entre Suiza y Colombia se establecieron en 1.919.

El monto de la inversión acumulada de Suiza para 1998 en nuestro país lo convierte en nuestro tercer socio europeo en esta área.

El pueblo y gobierno suizos apoyan financieramente un gran número de organizaciones no gubernamentales que tienen presencia muy activa en nuestro país en proyectos de cooperación a nivel de hogares para niños, colegios, centros de desarrollo productivo, investigaciones sobre biodiversidad agrícola e implementación de tecnologías limpias. Suiza ha dado apoyo tanto técnico como financiero a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos que se instaló en nuestro país a mediados de 1997.

Las relaciones colombo-suizas se enmarcan, principalmente, dentro de los siguientes convenios:

1. Acuerdo Marco de Cooperación Científico-Técnico de 1969,
2. Memorando de Entendimiento entre los gobiernos de Suiza y de Colombia (ronda Tokio) de enero de 1980,
3. Acuerdo especial en relación con el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica sobre facilidades otorgadas a cuerpos suizos de voluntarios para la ayuda en caso de catástrofes de 1988 y
4. Convenio Especial de Cooperación para la transferencia de tecnología ambiental relativo al establecimiento del "Centro Nacional de Producción más limpia y Tecnologías Ambientales.

El Embajador de Colombia en Grecia es concurrente ante Chipre. Por su parte, ese país tiene como Embajador concurrente en Colombia a su Jefe de Misión residente en ciudad de México.

## **REPUBLICA DE TURQUIA**

Colombia y Turquía establecieron relaciones diplomáticas el 10 de abril de 1959.

Colombia está representada en Estambul por un Cónsul Honorario. El Embajador de Turquía en Caracas, Venezuela, es concurrente para Colombia y se tiene un Consulado Honorario en Santa Fe de Bogotá.

## **SUECIA**

Las relaciones diplomáticas entre Colombia y Suecia se formalizaron el 11 de diciembre de 1874.

Los principales instrumentos suscritos y en vigencia entre los dos países son:

1. el Tratado de Conciliación (1927);
2. Tratado para el Desarrollo de las Relaciones Comerciales (1928);
3. Acuerdo sobre Cooperación Económica, Industrial y Técnica (1984).

La Embajada de Colombia en Suecia es concurrente para Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega. Suecia tiene Embajada en Santa Fe de Bogotá.

## **FINLANDIA**

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre los dos países se formalizó el 26 de marzo de 1954.

Se tiene suscrito con Finlandia un Convenio Básico de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica (1980). En el aspecto financiero Colombia y Finlandia gozan de una excelente relación con resultados exitosos.

La Embajada de Colombia en Suecia es concurrente para este país, Colombia tiene un Encargado de Negocios en Helsinki. Finlandia atiende sus asuntos con Colombia desde su Embajada en Caracas, Venezuela y tiene un Consulado General en Santa Fe de Bogotá.

## **DINAMARCA**

Las relaciones diplomáticas entre los dos países se formalizaron el 18 de mayo de 1931.

Los principales instrumentos suscritos y en vigencia entre los dos países son:

1. el Tratado de Comercio y Navegación (1929); y
2. el Convenio de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica (1982).

La Embajada de Colombia en Suecia es concurrente para este país. Colombia tiene un Encargado de Negocios en Copenhague. La Embajada de Dinamarca en Caracas, Venezuela, es concurrente para Colombia.

## **NORUEGA**

El 6 de septiembre de 1935 se oficializaron las relaciones diplomáticas entre los dos países.

El principal instrumento suscrito y en vigencia entre los dos países es el Tratado de Comercio y Navegación (1938).

La Embajada de Colombia en Suecia es concurrente para este país. Noruega atiende los asuntos para Colombia desde su Embajada en Caracas, Venezuela y tiene un Consulado General en Santa Fe de Bogotá.

## **ISLANDIA**

Las relaciones diplomáticas entre los dos países se formalizaron el 15 de septiembre de 1981.

La Embajada de Colombia en Suecia es concurrente para Islandia. Este país atiende los asuntos con Colombia a través de un Consulado Honorario en Santa Fe de Bogotá.

## **LETONIA**

Las relaciones diplomáticas entre los dos países se formalizaron el 19 de julio de 1995.

## **ESTONIA**

Se registra el 31 de marzo de 1994 como fecha de establecimiento de relaciones diplomáticas entre los dos países.

## **ALBANIA**

Colombia estableció relaciones diplomáticas con Albania el 12-05-79

## **ARMENIA**

Colombia reconoció a la República de Armenia el 4 de febrero de 1993 y se establecieron relaciones diplomáticas el 22 de diciembre de 1994.

## **AZERBAIYÁN**

Colombia reconoció a Azerbaiyán el 4 de febrero de 1993 y el 13 de diciembre de 1994 se establecieron relaciones diplomáticas.

## **BELARÚS**

Belarús fue reconocida por Colombia el 27 de Mayo de 1992 y se establecieron relaciones diplomáticas el 9 de diciembre del mismo año.

Colombia y Belarús suscribieron el 19 de mayo de 1998, un Protocolo de Consultas entre las cancillerías de ambos países.

## **BOSNIA Y HERZEGOVINA**

Colombia reconoció a la República de Bosnia-Herzegovina el 21.05.92 y se abrieron relaciones diplomáticas entre los dos países el 19/10/95.

## **BULGARIA**

Colombia estableció relaciones diplomáticas con la República de Bulgaria el 8 de mayo de 1973.

Las relaciones entre los dos países están reguladas por los siguientes acuerdos:

1. Convenio Marco sobre la Cooperación Cultural y Científica, suscrito el 17 de abril de 1972;
2. Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Académicos, suscrito el 16 de septiembre de 1982, y
3. Protocolo de Consultas entre las cancillerías de ambos países, suscrito el 15 de octubre de 1995.

Desde mayo de 1999, Colombia estableció Embajada Concurrente para Bulgaria desde Bucarest, Rumania.

## **CROACIA**

Colombia reconoció a la república de Croacia el 3 de marzo de 1992 y se establecieron relaciones diplomáticas entre las dos naciones el 25 de abril de 1995.

## **ESLOVAQUIA**

Colombia reconoció y estableció relaciones diplomáticas con la República Eslovaca desde el momento de la disolución de la República Checoslovaca el 1 de enero de 1993, cuando fue establecida esta nueva república, y designó como Embajador concurrente en Bratislava al Embajador residente en Praga. La concurrencia actualmente es ejercida desde Viena.

Se ha suscrito un Protocolo sobre la Continuidad Jurídica de los Tratados que Colombia tenía suscritos con la antigua Checoslovaquia, y otro sobre Consultas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

## **ESLOVENIA**

Las relaciones diplomáticas con esta nueva nación fueron establecidas el 19 de julio de 1994.

## **FEDERACIÓN DE RUSIA**

Colombia y la URSS establecieron relaciones diplomáticas en 1935.

Con motivo de la disolución de la URSS, la Federación de Rusia asumió todos los derechos, así como el compromiso de cumplir las obligaciones internacionales de esa extinta nación, Colombia, en aplicación del principio de la sucesión de Estados, manifestó por medio de comunicado expedido el 26 de diciembre de 1991, su decisión de mantener las relaciones diplomáticas que había tenido con esta última y su apoyo para que Rusia ocupara el escaño que dejaba la URSS como miembro permanente al Consejo de Seguridad de la ONU.

Las relaciones de Colombia con la Federación de Rusia se regulan por el siguiente marco jurídico:

1. Convenio de Cooperación Comercial y Científico-Técnica, suscrito el 12 de diciembre de 1975;
2. Convenio de Cooperación Cultural y Científica, suscrito el 26 de noviembre de 1997;
3. Convenio de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Delitos Conexos, suscrito el 26 de noviembre de 1997;
4. Convenio de Cooperación Militar, suscrito el 12 de marzo de 1996;
5. Convenio Comercial, suscrito el 18 de octubre de 1995;
6. Declaración de Principios de la Cooperación entre Colombia y Rusia en el Camino hacia el Siglo XXI, suscrito el 26 de noviembre de 1997, y
7. Acuerdo de Supresión de Visados en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 26 de noviembre de 1997.

En el actual contexto político internacional, Rusia representa para Colombia un importante mercado potencial, no sólo por el tamaño de su economía y el volumen de su población, sino por el liderazgo que ejerce en la región. En el ámbito comercial, Rusia se ubica como el primer socio comercial de Colombia en Europa centro-oriental.

## **GEORGIA**

Colombia reconoció a la República de Georgia el 4 de febrero de 1993 y se establecieron relaciones diplomáticas bilaterales el 6 de junio de 1997, a través de las representaciones permanentes de los dos países ante la ONU en Nueva York.

## **HUNGRIA**

Las relaciones diplomáticas con Hungría se *iniciaron el 28 de marzo de 1973*.

Tratados vigentes:

1. Convenio de Cooperación Cultural y Científica que entró en vigor en 1983.
2. Convenio de Cooperación Técnica y Científica y de Mutua Ayuda, en vigor desde el 21 de mayo de 1970.
3. Convenio Comercial, firmado el 18 de junio de 1993 en Budapest. Este Convenio derogó el Convenio Comercial y de Pagos firmado entre los dos países en diciembre de 1967

## **LITUANIA**

El 5 de agosto de 1993 se firmó en Bogotá el Protocolo para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre Lituania y Colombia. La Embajada de Colombia en Varsovia es concurrente ante el Gobierno de Lituania.

## **MOLDOVA**

Colombia reconoció a la República de Moldova el 4 de febrero de 1993 y se establecieron relaciones diplomáticas bilaterales el 14 de octubre de 1997, a través de las representaciones permanentes de los dos países ante las Naciones Unidas en Nueva York.

## **POLONIA**

Colombia y Polonia establecieron relaciones diplomáticas el 28 de julio de 1969, con apertura de embajadas en Varsovia y Bogotá a partir de 1972.

### Tratados Vigentes

1. Convenio Comercial, suscrito en Varsovia el 26 de Octubre de 1989, entró en vigencia el 16 de Julio de 1994.
2. Convenio de Intercambio Cultural y Científico, firmado el 10 de Marzo de 1981; vigente desde el 10 de agosto de 1983.
3. Convenio de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 22 de Junio de 1967 en Varsovia.

La Embajada en Varsovia es concurrente para Ucrania y Lituania

## **REPÚBLICA CHECA**

El 17 de abril de 1934 se establecieron relaciones diplomáticas. Después de estar interrumpidas las relaciones como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, el 14 de diciembre de 1968, se acordó restablecer las relaciones diplomáticas a nivel de Embajadas. El 1 de enero de 1993 - Colombia reconoció a la República Checa y a la República Eslovaca después de la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca (Checoslovaquia).

### Tratados Vigentes

1. Acuerdo Básico de Cooperación Científico – Técnica, suscrito en Bogotá el 13 de julio de 1971 con la antigua Checoslovaquia.

2. Convenio sobre Intercambio Cultural, suscrito en Bogotá el 23 de abril de 1979 con la antigua Checoslovaquia.
3. Canje de Notas para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, de Servicio u Oficiales, suscrito el 3 de mayo de 1995.
4. Acuerdo Comercial, suscrito en Bogotá el 2 de mayo de 1995, entró en vigor el 18 de noviembre de 1997.

Mediante Canje de Notas efectuado el 25 de febrero de 1997, se estableció que la República Checa se considera obligada desde el 1o. de Enero de 1993, con todos los Tratados Internacionales que estuvieron en vigor entre Colombia y la antigua Checoslovaquia.

## **RUMANIA**

El 15 de noviembre de 1967, Colombia y la República Socialista de Rumania establecieron relaciones diplomáticas.

El marco jurídico que regula las relaciones entre los dos países esta determinado por los siguientes convenios:

1. Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica, suscrito el 18 de octubre de 1968;
2. Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito el 26 de septiembre de 1968;
3. Convenio Comercial, suscrito el 27 de julio de 1997;
4. Acuerdo General de Amistad y Cooperación, suscrito el 5 de agosto de 1993;
5. Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 10 de abril de 1994, y
6. Canje de Notas para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 5 de agosto de 1993.

Desde mayo de 1999, Colombia designó a la Embajada en Bucarest como concurrente para Bulgaria.

## **UCRANIA**

Colombia reconoció a Ucrania el 27 de mayo de 1992 y estableció relaciones diplomáticas el 18 de agosto de ese mismo año. La concurrencia la ejerce la Embajada de Colombia en Varsovia.

## **YUGOSLAVIA**

Se establecieron relaciones diplomáticas entre los dos países en diciembre de 1966. Se tomó la decisión de cerrar la sede diplomática en Belgrado a partir de febrero de 1994, por razones presupuestales.

### **e. Integración con Asia, África y Oceanía.**

#### **e. 1. Asia**

"Durante las dos últimas décadas Colombia se ha inclinado por reconocer la existencia de las relaciones con el Asia de una forma continua. El conjunto de países ubicado en la costa oriental registró los mayores índices de industrialización e incremento de las exportaciones de toda la fase de postguerra en el mundo. Su expansión económica consolidó la Cuenca del Pacífico como el escenario productivo más dinámico del mundo contemporáneo. En medio de estos cambios vertiginosos Colombia descubrió su vocación asiática.

Las relaciones con Asia central y occidental, tienen antecedentes históricos que se remontan a comienzos del siglo XX cuando Colombia empezó a captar población emigrante de ciertas regiones de Siria, Líbano y Palestina. Este movimiento se acrecentó con motivo de la Segunda Guerra Mundial, dando lugar a la conformación de una colonia considerable de personas vinculadas al Medio Oriente. Los aportes de estos grupos han sido sobresalientes en el campo de las artes, la literatura, la política y el comercio.

La vinculación más estrecha de Colombia con Asia se dio a dos niveles: primero, con el establecimiento de relaciones diplomáticas con todos los países, y en segundo lugar, con la ampliación en el número de embajadas y consulados. Así, después de 1980, abrieron sus puertas las Misiones diplomáticas en Indonesia, Malasia, Tailandia y Singapur, para complementar las actividades adelantadas por las misiones y oficinas en Tokio, Seúl, Beijing, Hong Kong, Taipei y Manila".<sup>19</sup>

## **e.2. África**

"Las relaciones de Colombia con el continente africano se remontan en la historia al siglo XV, cuando se produjo una importante migración de africanos traídos como esclavos destinados a las actividades agrícolas y mineras. Desde entonces, la cultura africana ha estado presente en la vida colombiana y ha contribuido al desarrollo del país.

Colombia mantiene un importante nivel de relaciones diplomáticas, comerciales, culturales y de cooperación con los países africanos, al igual que a través de las diferentes agencias de las Naciones Unidas y el Grupo de países No Alineados.

Colombia tiene relaciones diplomáticas con 51 de los 53 países de África".<sup>20</sup>

## **e.3. Oceanía**

En Oceanía Colombia posee relaciones diplomáticas formales con Australia, Nueva Zelanda, y cinco de los pequeños Estados del Pacífico Sur: Fiji, Samoa Occidental, Papúa Nueva Guinea, Micronesia e Islas Marshall.

# **IV. SOBERANÍA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

## **a. Concepto**

---

<sup>19</sup> [www.minrelext.gov.co](http://www.minrelext.gov.co)

<sup>20</sup> *Ibidem.*

Como se mencionó con anterioridad, el concepto de estado soberano entendido como el poder absoluto que determina la promulgación de sus leyes, está en proceso de evolución.

Los estados, conscientes de la necesidad de proteger al hombre y a los recursos naturales que este tiene para su supervivencia, y la de las generaciones por venir han comenzado a ceder parte de su soberanía, es decir, parte de este poder absoluto, en organizaciones compuestas por la comunidad internacional para la vigilancia, y correcta administración y cuidado de estos recursos.

Sin embargo, el concepto de soberanía internacional como un poder absoluto entregado a organizaciones que forman parte de la comunidad internacional, aún no es verificable. Es cierto que los estados congregados para fines específicos, han delegado en organizaciones internacionales el manejo de ciertos parámetros de conducta general especialmente en torno a la protección de la persona humana, los recursos del planeta y el intercambio económico, pero aún así los estados miembros solo adoptan las decisiones tomadas, previa la ratificación de las mismas.

#### **b. Política Mundial**

Como ya se ha mencionado, actualmente, la política mundial se fundamenta en la teoría clásica del estado soberano, en donde cada estado es independiente y autodeterminante frente a la comunidad internacional, y en virtud de este poder dicta sus propias regulaciones en el orden interno.

En el orden internacional, se mantiene la dinámica de las organizaciones internacionales conformadas por estados miembros que expiden tratados ratificados por los mismos, o simplemente los tratados bilaterales entre estados.

Se aplica la costumbre especialmente en las relaciones comerciales de orden internacional y la equidad en casos de interpretación de acuerdos bilaterales o multilaterales.

### **c. Autodeterminación**

Se entiende por autodeterminación la facultad soberana de cada estado de regular sus propias situaciones jurídicas, sociales y económicas. La autodeterminación es una consecuencia directa del poder soberano del estado.

Veremos en adelante como este concepto no solo se aplica actualmente a los estados del mundo, sino a las organizaciones supra-nacionales, organismos internacionales y otras formas de asociación de la comunidad internacional en las que se han delegado funciones de interés global.

### **d. Derecho Penal.**

#### **d.1. Corte Internacional de Justicia.**

##### **d.1.1. Origen**

La Corte Internacional de Justicia es el órgano principal judicial de la Naciones Unidas. Su asiento principal se encuentra en Holanda.

Comenzó a funcionar en 1946 cuando reemplazó la Corte Permanente de Justicia Internacional que funcionaba en el Palacio de la Paz desde 1922.

##### **d.1.2. Funciones.**

La Corte tiene un doble rol: resolver los conflictos que se suscitan entre los estados en concordancia con la legislación internacional, y dar aviso a los estados de las

opinions en cuestiones legales que hayan sido autorizadas por los órganos internacionales.

#### **d.1.3 Estructura.**

Se compone por 15 jueces elegidos durante nueve años por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas. No puede nombrarse mas de un juez de un nacionalidad.

La composición de esta Corte debe reflejar la mayor civilización y los principales sistemas legales del mundo.

Actualmente la composición de la Corte es la siguiente:

Presidente Gilbert Guillaume (Francia), Vice-Presidente Shi Jiuyong (China), Jueces Shigeru Oda (Japon), Mohammed Bedjaoui (Algeria), Raymond Ranjeva (Madagascar), Géza Herczegh (Hungria), Carl-August Fleischhauer (Alemania), Abdul G. Koroma (Sierra Leone), Vladlen S. Vereshchetin (Federación Rusa), Rosalyn Higgins (Reino Unido), Gonzalo Parra-Aranguren (Venezuela), Pieter H. Kooijmans (Holanda), Francisco Rezek (Brazil), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Thomas Buergenthal (Estados Unidos de America).<sup>21</sup>

#### **d.1.4 Jurisdicción.**

La Corte es competente de resolver las disputas entre los estados solo si estos han aceptado su jurisdicción en alguna de estas formas:

1. Por una acuerdo entre los estados en disputa,
2. cuando exista una cláusula dentro del tratado celebrado entre los estados en disputa que disponga la jurisdicción de esta Corte para la disputa en cuestión,
3. por declaraciones hechas por los estados aceptando la jurisdicción de la Corte .

---

<sup>21</sup> [www.icj-cij.org](http://www.icj-cij.org) Traducción del texto en Ingles a Español.

## **d. 2. Corte Penal Internacional.**

"El estatuto de la Corte fue aprobado en Roma en 1998, y ya más de 90 países lo han firmado y cinco lo han ratificado. La Corte será establecida cuando 60 países ratifiquen su estatuto. La Corte tendrá jurisdicción sobre crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos universalmente. Esperamos que con su creación la impunidad por violaciones a los derechos humanos que reina hoy en día pueda llegar a su fin".<sup>22</sup>

## **d.5. Policía Internacional.**

### **d.5.1. Origen.**

A raíz de la evolución de los medios de transporte a través de los diferentes países del mundo, se ha incrementado el desplazamiento de los criminales al rededor del mundo. Al mismo tiempo, la facilidad del cambio de la moneda a facilitado la actividad criminal debido a la posibilidad de este tipo de personas de disfrutar del fruto de los hechos ilícitos en diferentes países. Debido a este problema el mundo se vió en la necesidad de crear un órgano a nivel internacional que persiga a los criminales dentro de los estados; de esta forma fue creada la Policia Internacional (INTERPOL).<sup>23</sup>

### **d.5.2. Estructura**

La Interpol se compone de dos cuerpos intercolegiados : la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, que son órganos deliberativos que se reunen de manera periódica para tomar decisiones y adoptar recomendaciones.

---

<sup>22</sup> [www.derechos.org/nizkor/impu/tpi/](http://www.derechos.org/nizkor/impu/tpi/)

<sup>23</sup> [www.interpol.com](http://www.interpol.com)

1. La Asamblea General: es el órgano superior y está conformado por un delegado de cada uno de los países miembro.
2. El Comité Ejecutivo: está conformado por trece miembros elegidos por la Asamblea General, que deben ser de nacionalidades diferentes. Usualmente el Comité Ejecutivo se reúne tres veces al año y prepara la agenda para discutir en la Asamblea General.
3. El presidente es elegido por un periodo de 4 años, y se encarga de llevar a cabo las decisiones tomadas por los órganos,
4. Un vicepresidente elegido para un periodo de tres años,
5. Nueve miembros ordinarios elegidos por un periodo de tres años,
6. Una Secretaria General que funciona como órgano administrativo, e implementa las decisiones tomadas por los dos órganos superiores.

#### **e. Soberanía Territorial.**

##### **e.1. Derecho Del Mar**

Al respecto nuestra Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo que "el desarrollo del derecho del mar se ha caracterizado por una cada vez mayor apropiación de los espacios marinos y submarinos por parte de los Estados ribereños, en desmedro de la plena libertad de circulación, exploración y explotación de los bienes y recursos del mar por parte de los restantes Estados. En este proceso de extensión de la soberanía nacional, surgió la categoría jurídica de plataforma continental y se establecieron y regularon los derechos de los Estados sobre esta área. Si bien en la actualidad el derecho del mar está constituido por reglas de distinta naturaleza, consuetudinarias y convencionales - razón por la cual la doctrina y la jurisprudencia internacionales recomiendan que la determinación del derecho aplicable se haga caso por caso, en función del problema específico que haya de resolverse -, lo cierto es que no todas ellas hacen parte del bloque de

constitucionalidad, pese a que puedan ser oponibles a todos los Estados en el plano internacional, por tratarse, eventualmente, de normas consuetudinarias. Los espacios marinos y submarinos territoriales, se encuentran regulados por el principio de prolongación natural del territorio terrestre del Estado ribereño y, por ende, están sometidos a las mismas reglas que gobiernan el territorio originario del Estado de que se trate. Lo anterior significa que el título originario del Estado sobre su territorio, el cual se deriva de su calidad de Estado como tal, se extiende a los espacios territoriales marinos y submarinos, los cuales no se consideran adquiridos por vía de alguno de los modos derivados de adquisición del territorio contemplados por el derecho internacional público (ocupación, descubrimiento, avulsión, accesión, aluvión, sucesión, adjudicación, prescripción y sucesión de Estados). En tanto parte integral del territorio del Estado, la plataforma continental se encuentra sometida a la soberanía del ribereño. Según el derecho internacional público, la plataforma continental forma parte integral del territorio de los Estados ribereños y, por tanto, sobre esta área submarina los Estados ejercen con total plenitud, exclusividad y autonomía todas sus competencias legislativas, ejecutivas y judiciales, salvo las restricciones expresamente establecidas en normas de derecho internacional consuetudinario o convencional."<sup>24</sup>.

En relación con los patrimonio sumergidos en el mar, la Corte, en la misma oportunidad se pronunció aclarando que "pertenecen al patrimonio cultural o arqueológico de la Nación, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, los restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacentes dentro de éstas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de la plataforma continental. Conforme a lo anterior, el Estado colombiano no hace otra cosa que cumplir con imperativos mandatos constitucionales al regular los asuntos relativos al patrimonio cultural sumergido que se encuentre en su plataforma continental, la cual, forma parte de su territorio. De este modo, es

---

<sup>24</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-191 de 1998. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes

posible afirmar que las disposiciones relativas al patrimonio cultural sumergido que se encuentre en la plataforma continental colombiana constituyen el ejercicio legítimo de una competencia que la Constitución Política le otorga al legislador nacional y son desarrollo directo de mandatos que el propio texto constitucional le impone a este último"<sup>25</sup>.

## **e.2. Límites y Fronteras.**

A este respecto se ha referido la Corte Constitucional en Sentencia C-276 de 1993 que "... el artículo 101 de la Carta, al definir los límites territoriales del Estado colombiano, remite por completo a lo establecido en los tratados internacionales que sobre esta materia haya suscrito y ratificado Colombia. El anotado artículo se convierte así en una especie de norma en blanco cuyo contenido debe ser completado a la luz de lo dispuesto en los mencionados instrumentos internacionales. Por vía de la remisión expresa que a ellos efectúa el artículo 101 de la Constitución".<sup>26</sup>

## **f. Derecho Laboral.**

### **f.1. Órgano Supremo**

El órgano supremo del derecho laboral a nivel internacional es la Organización Internacional del Trabajo.

#### **f.1.1. Origen y Funciones.**

"La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y

---

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-276 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada en 1919, y es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles, el cual dio origen a la Sociedad de Naciones; en 1946 se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas.

La OIT formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo. Presta asistencia técnica, principalmente en los siguientes campos: formación y rehabilitación profesionales; política de empleo; administración del trabajo; legislación del trabajo y relaciones laborales; condiciones de trabajo; desarrollo gerencial; cooperativas; seguridad social; estadísticas laborales, y seguridad y salud en el trabajo. Fomenta el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, y les facilita formación y asesoramiento técnico. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración"<sup>27</sup>.

### **f.1.2. Estructura.**

"La OIT realiza su labor a través de tres órganos principales, todos los cuales se atienen a la característica singular de la Organización: su estructura tripartita (dado que en ella participan gobiernos, empleadores y trabajadores).

---

<sup>27</sup> [www.ilo.org/public/spanish/](http://www.ilo.org/public/spanish/)

## 1. Conferencia Internacional del Trabajo

Los Estados Miembros de la OIT participan en la reunión anual de la Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra en el mes de junio. Cada Estado Miembro está representado por dos delegados del gobierno, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Los delegados están acompañados de consejeros técnicos. En general, el Ministro de Trabajo, u otro ministro encargado de las cuestiones laborales, encabeza la delegación de cada país, hace uso de la palabra y presenta las opiniones de su gobierno.

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores pueden opinar y votar de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus organizaciones. En ocasiones, su voto difiere e incluso puede oponerse al de los representantes de sus gobiernos.

La Conferencia tiene una función muy importante. Establece y adopta el texto de las normas internacionales del trabajo. Sirve de foro en donde se debaten cuestiones sociales y laborales de importancia para todo el mundo. La Conferencia aprueba también el presupuesto de la Organización y elige al Consejo de Administración de la OIT.

## 2. El Consejo de Administración.

Es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto que, a continuación, presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Está integrado por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores. Los diez Estados de mayor importancia industrial están representados con carácter permanente, mientras que los otros miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás países miembros, habida cuenta de la distribución geográfica. Los empleadores y

los trabajadores eligen sus propios representantes independientemente unos de otros.

### **3. La Oficina Internacional del Trabajo.**

es la secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo y tiene la responsabilidad primordial de las actividades que prepara con la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General, elegido por un período renovable de cinco años. La Oficina cuenta con unos 1900 funcionarios de más de cien nacionalidades en su sede de Ginebra y en cuarenta oficinas repartidas en todo el mundo. Además, en virtud del programa de cooperación técnica, unos 600 expertos llevan a cabo misiones en todas las regiones del mundo. La Oficina también actúa en calidad de centro de investigación y documentación ; como casa editora, publica una amplia gama de estudios especializados, informes y periódicos"<sup>28</sup>.

## **V. ORGANISMOS DE DERECHO INTERNACIONAL.**

### **a. Organización de las Naciones Unidas.**

#### **a. 1. Origen.**

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, fue redactada a finales de la segunda guerra mundial, por representantes de 50 Estados reunidos en la Conferencia celebrada en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Los principios que inspiraron a las Naciones Unidas son hoy patrimonio de la comunidad internacional. La solución pacífica de controversias, el acatamiento del derecho internacional, la cooperación internacional, la justicia y el respeto de los derechos humanos y la promoción del derecho social dentro de un concepto

---

28 ibidem.

amplio de libertad, constituyen los propósitos con base en los cuales la Organización ha promovido las relaciones de amistad entre las naciones y el desarrollo de los pueblos.

Con arreglo a la Carta, pueden ser miembros de las Naciones Unidas todos los países que acepten las obligaciones previstas en ella y que a juicio de la Organización sean capaces de cumplir esas obligaciones. En la actualidad forman parte de las Naciones Unidas 188 Estados.

La Carta de la Organización estableció seis órganos principales para su funcionamiento : La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.<sup>29</sup>

## **a.2. Países Miembros**

Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas son los siguientes: Afganistán, Albania, Algeria, Alemania, Andorra, Angola, Antigua, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Arzeibaijan, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bielorusia, Bélgica, Belice, Benin, Bután, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Colombia, Comores, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Dijbouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Eritrea, España, Estonia, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bisau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islas Marshall, Islas Salomón, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón Jordania, Kasajistan, Kenia, Kirghistan, Kuwait, Lesotho,

---

<sup>29</sup> [www.minrelext.gov.co](http://www.minrelext.gov.co)

Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Oman, Paquistán, Palaos, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Laos, República de Moldavia, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Ruanda, Santa Lucía, San Kitts, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Suráfrica, Surinam, Swazilandia, Tadjikistan, Tailandia, Togo, Trinidad y Tobago, Tunicia, Turkmenistan, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbawe., La Santa Sede y Suiza.

### **a.3. Papel de la República de Colombia en la Organización de las Naciones Unidas.**

"Desde el proceso de creación de la ONU, Colombia ha sido protagonista y participe en la evolución de este foro mundial y se constituyó como miembro fundador de la Organización. Firmó la Carta el 26 de junio de 1945 que fue aprobada en nuestro país mediante la Ley 13 del 24 de octubre y ratificada el 5 de noviembre de ese mismo año. Además, Colombia participó activamente en las Conferencias de Ciudad de México y San Francisco, génesis de las Naciones Unidas, donde esgrimiendo sus posiciones, actuó como líder y vocero de los países latinoamericanos. En tal calidad logró reflejar en los artículos de la carta los principios que rigen nuestra conducta internacional"<sup>30</sup>.

### **b. Organización de los Estados Americanos.**

---

<sup>30</sup> Ibidem.

## **b.1. Origen y Funciones.**

El 30 de abril de 1948, hace más de 50 años, 21 naciones del hemisferio se reunieron en Bogotá, Colombia, para adoptar la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), con la cual confirmaron su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países. Desde entonces, la OEA se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe y también a Canadá.

"La Organización de los Estados Americanos (OEA) desempeña un papel fundamental en la tarea de alcanzar las metas compartidas por los países de Norte, Centro y Sud América y el Caribe. A través del proceso de la Cumbre de las Américas, los jefes de estado y de gobierno del hemisferio han dotado a la OEA de importantes responsabilidades y mandatos, entre ellos:

- Fortalecer la libertad de expresión y pensamiento como derecho humano fundamental;
- Promover una mayor participación de la sociedad civil en la toma de decisiones en todos los niveles del gobierno;
- Mejorar la cooperación en la lucha contra las drogas ilícitas;
- Apoyar el proceso de creación de un Área de Libre Comercio de las Américas.

La OEA también reúne a los líderes gubernamentales de los países miembros para trabajar en las áreas de educación, justicia, seguridad y otros temas que inciden en la vida diaria de los ciudadanos de las Américas.

Compuesta de 35 países miembros, la OEA es el principal foro político de la región para el diálogo multilateral y la toma de decisiones. Con cuatro idiomas oficiales—inglés, español, francés y portugués—la Organización refleja la rica diversidad de la gente y la cultura de las Américas.

Dentro de la OEA, cada estado miembro tiene derecho a un voto. Las políticas y metas principales son establecidas por la Asamblea General, que reúne una vez al año a los cancilleres de la región. El Consejo Permanente, que tiene su sede en la ciudad de Washington, se reúne periódicamente para examinar temas políticos y administrativos. Cada país miembro nombra a un embajador para ser su representante en dicho órgano. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral formula políticas destinadas a combatir la pobreza y a promover el desarrollo económico.

La Secretaría General ejecuta los programas y las políticas establecidas por la Asamblea y los consejos. Areas especializadas dentro de la Secretaría orientan su trabajo en campos vinculados al comercio, desarrollo sostenible, educación y promoción de la democracia, entre otros. La Oficina de Seguimiento de Cumbres fue creada para coordinar las tareas que los líderes del hemisferio asignaron a la Organización.

En la sede de la OEA, el Museo de Arte de las Américas y la Biblioteca Colón promueven la cultura y la educación. También dentro de la estructura de la OEA se encuentran varios organismos especializados: la Comisión Interamericana de Mujeres; el Instituto Indigenista Interamericano; el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; el Instituto Interamericano del Niño; el Instituto Panamericano de Geografía e Historia; y la Organización Panamericana de la Salud."<sup>31</sup>

## **b.2. Estados Miembros.**

Pertencen a la OEA las siguientes naciones desde el año de 1948: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados

---

<sup>31</sup> [www.oas.org/defaultesp.htm](http://www.oas.org/defaultesp.htm)

Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela

Desde entonces se han incorporado los siguientes países: Barbados, Trinidad y Tobago (1967); Jamaica (1969); Grenada (1975); Suriname (1977); Dominica, Santa Lucía (1979); Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981); Las Bahamas (1982); Saint Kitts y Nevis (1984); Canadá (1990); Belice, Guyana (1991).

### **b.3. Papel de la República de Colombia en la Organización de los Estados Americanos.**

En cuanto a la participación de Colombia, "... las naciones de las Américas están trabajando más unidas que nunca, avanzando de común acuerdo en el fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos, la promoción de la paz y la seguridad, el fomento del comercio y la lucha contra los complejos problemas causados por la pobreza, el narcotráfico y la corrupción. Juntos estamos construyendo un futuro mejor para la próxima generación.

Dentro de los principales objetivos de cooperación se encuentra:

#### **1. Fortalecer la democracia**

La OEA ha enviado misiones de observación electoral a más de 45 comicios en todo el continente a fin de asegurar su transparencia e integridad. La OEA coopera con los países miembros en el fortalecimiento de sus instituciones electorales, municipales y legislativas y organiza programas educativos para promover los valores y las prácticas democráticas.

#### **2. Construir la paz**

Varias misiones especiales han contribuido a fortalecer los procesos de paz en Nicaragua, Suriname, Haití y Guatemala. La OEA también dirige un programa para eliminar las minas terrestres en América Central, con el apoyo técnico de la Junta Interamericana de Defensa. Dicho programa ha logrado destruir miles de minas antipersonales en Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, contando con fondos, equipos y personal de 19 estados miembros y países observadores de la OEA.

### **3. Defender los derechos humanos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ubicada en San José de Costa Rica, velan por la protección de los derechos humanos de los ciudadanos del hemisferio. La Comisión también prepara informes sobre la situación de los derechos humanos en los estados miembros, con especial atención a temas específicos tales como la libertad de expresión y los derechos de las poblaciones indígenas y de la mujer.

### **4. Fomentar el libre comercio**

La OEA ofrece apoyo técnico en la labor de integración económica. Trabaja con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, a fin de establecer un acuerdo sobre el Área de Libre Comercio de las Américas para el año 2005, conforme a uno de los mandatos del proceso de la Cumbre de las Américas. La OEA asimismo procura asegurar que se tengan en cuenta los intereses de las economías más pequeñas.

### **5. Combatir las drogas**

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas trabaja con los países miembros para adecuar sus leyes, ofrecer capacitación para programas de prevención, promover el desarrollo alternativo y combatir el tráfico ilegal de estupefacientes, químicos relacionados y armas. Siguiendo un mandato de la

Cumbre de las Américas, la Comisión trabaja en la creación de una herramienta de evaluación multilateral para medir el progreso de cada país y de la región en conjunto en la lucha contra estos flagelos.

## **6. Promover el desarrollo sostenible**

La OEA, con un importante financiamiento externo, lleva a cabo un programa de cooperación técnica para abordar las necesidades de los estados miembros en áreas tales como el desarrollo de cuencas hidrográficas, conservación de la biodiversidad y proyectos para disminuir los efectos causados por el cambio global del clima y los desastres naturales. La OEA también procura mejorar el intercambio de información y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la protección del medio ambiente y el manejo de los recursos naturales.<sup>32</sup>

### **b.4. Estructura.**

#### **Cuerpos de Gobierno**

Asamblea General

Consejo Permanente

Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral

#### **Comités y Comisiones Interamericanos**

Comité Jurídico Interamericano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

Comité Interamericano de Puertos

---

<sup>32</sup> [www.oas.org/defaultesp.htm](http://www.oas.org/defaultesp.htm)

## **Secretaría General**

Oficina del Secretario General  
Departamento de Información Pública  
Departamento de Servicios Legales  
Departamento de Servicios de Recursos Humanos  
Departamento de Becas  
Oficina del Inspector  
Oficina de Protocolo  
Oficina de Relaciones Externas  
Oficina de Seguimiento de Cumbres  
Oficina de Asuntos Culturales  
Oficina de Ciencia y Tecnología  
Unidad de Comercio  
Sistema de Información sobre Comercio Exterior  
Unidad de Desarrollo Social Y Educación  
Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
Unidad Intersectorial de Turismo  
Unidad para la Promoción de la Democracia

Oficina del Secretario General Adjunto

Oficinas de la Secretaría General de la OEA en los Estados Miembros

Secretaría de Conferencias y Reuniones

Museo de Arte de las Américas

Biblioteca Colón

## **Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia**

Modelo de Asamblea General de la OEA

Secretaría de Asuntos Jurídicos

## **Secretaría de Administración**

Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo

División de Cooperación para el Desarrollo de Recursos Humanos

## **Organizaciones Especializadas**

Organización Panamericana de Salud

Instituto Interamericano del Niño

Comisión Interamericana de Mujeres

Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Instituto Indigenista Interamericano

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

## **Otras Entidades y Organismos**

Tribunal Administrativo

Junta Interamericana de Defensa

Fundación Panamericana para el Desarrollo

## **c. Comunidad Económica Europea.**

### **c.1. Origen.**

En 1953 nació la Comunidad Europea del carbón y del acero; después en 1955 se creó la Comunidad Europea de la Energía Atómica; posteriormente se reformó en 1958 con el Tratado de Roma en el cual se adoptan políticas sociales y de seguridad. En 1991 se consolidó como una Unión Económica a través del Tratado de Maastricht adoptando una política exterior común, de seguridad, monetaria (con la misma moneda el EURO), migratoria, de medio ambiente y de protección al consumidor.

Se compone de las siguientes instituciones:

1. un Consejo Europeo: maneja la política económica en general, con su sede en Bruselas – Bélgica,

2. un Consejo de Ministros: es el principal órgano legislativo supranacional,
3. un Parlamento Europeo: evalúa el informe general sobre la comunidad y es el encargado de aprobar el presupuesto,
4. un Tribunal de justicia: está compuesto por 12 magistrados y tiene a su cargo la función jurisdiccional,
5. una Comisión Europea: tiene la función ejecutiva y elabora el presupuesto, y
6. otras instituciones como el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Fondo Social Europeo (FSE), y el Comité Económico Social (CES).

### **c.2. Países miembros.**

Los países miembros de la comunidad económica europea son los siguientes: Principado de Andorra, Alemania, Austria, Reino de Bélgica, Republica de Chipre, Reino de España, Republica Francesa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Republica Helénica, Republica de Italia, Republica de Malta, Reino de los Países Bajos, Gran Ducado de Luxemburgo, Republica de Portugal, Soberana Orden Militar de Malta, Santa Sede, Suiza, y la Republica de Turquía.

### **c.3. Papel de la República de Colombia en la Comunidad Económica Europea.**

"Dentro del nuevo escenario de la relaciones internacionales de carácter regional, Colombia tiene con la Unión Europea un mecanismo de relación diplomática que se desarrolla en tres niveles:

-Nivel bilateral.

-En el marco de la Comunidad Andina de Naciones.

-En el contexto de los mecanismos de concertación existentes en la región, de los que Colombia forma parte.

La relación bilateral se estableció el 28 de octubre de 1992, cuando el gobierno de Colombia y la Comisión de las Comunidades Europeas, firmaron en Bruselas un acuerdo relativo al establecimiento de una representación diplomática de la Comisión en Colombia.

El 15 de junio de 1993 la delegación de la Comisión Europea para Colombia, abrió sus puertas en Bogotá. La concurrencia con Ecuador por parte de la Unión Europea, le fué asignada a su misión en Colombia.

En materia de inversión, la Unión Europea es el primer inversionista extranjero en Colombia y nuestro segundo socio comercial. Los países de la Unión Europea se constituyen en el primer donante de Colombia en materia de cooperación. El Acuerdo marco (1993) firmado por los cinco países andinos y también por la JUNAC constituye la base jurídica para la cooperación de la Unión Europea que es administrada por la Comisión Europea, bien sea que ésta se canalice de manera bilateral a los países andinos, o por la vía subregional. Adicional y separadamente, los países andinos también reciben ingente cooperación bilateral de varios de los Estados miembros de la Unión Europea. La cooperación con Colombia se orienta en general a fomentar y promover la modernización de las instituciones, la lucha contra la pobreza y los temas de género y de medio ambiente.

La Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe en Río de Janeiro celebrada en 1999, se constituye como un elemento de gran importancia para nuestro diálogo político con la Unión Europea.

El 28 de octubre de 1992, el gobierno de Colombia y la Comisión de las Comunidades Europeas firmaron en Bruselas un acuerdo relativo al establecimiento de una representación diplomática de la Comisión en Colombia. El 15 de junio de 1993, la Delegación de la Comisión Europea para Colombia, abre sus puertas en

Bogotá. La concurrencia con Ecuador por parte de la Unión Europea, le fue asignada a su Misión en Colombia.

Los países de la Unión Europea se constituyen en el primer donante de Colombia en materia de cooperación. El Acuerdo Marco (1993), firmado por los cinco países andinos y también por la JUNAC, constituye la base jurídica para la cooperación de la Unión Europea que es administrada por la Comisión Europea, bien sea que ésta se canalice de manera bilateral a los países andinos o por la vía subregional. Adicional y separadamente, los países andinos también reciben ingente cooperación bilateral de varios de los Estados miembros de la Unión Europea. La cooperación con Colombia se orienta en general a fomentar y promover la modernización de las instituciones, la lucha contra la pobreza y los temas de género y de medio ambiente".<sup>33</sup>

## **VI. CONFLICTOS ACTUALES DE SOBERANIA.**

### **a. Orden Internacional**

#### **a.1. Puerto Rico**

Puerto Rico se considera, hoy, un estado cuya situación puede describirse como una integración a los Estados Unidos, sustancial pero incompleta, lo cual significa que el proceso de descolonización que comenzó en el año de 1952, aún no ha terminado.

De acuerdo con las resoluciones expedidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Puerto Rico cuenta con las siguientes opciones para independizar su sistema de gobierno: Independencia, similar al caso de las

---

<sup>33</sup> Ibidem.

Filipinas; Asociación Libre, de la forma en que lo hizo la República de las Islas de Marshall, e Integración como lo hizo Hawaii.

Desde el punto de vista del derecho constitucional norteamericano, un territorio subordinado a su poder soberano, que posee un gobierno constitucional propio, pero que no obstante, no se encuentra completamente integrado a la federación, se mantiene y se debe referir a el como un territorio no incorporado.

Las relaciones entre los Estados Unidos de Norteamérica y una nación independiente, o que se encuentra en estado de libre asociación se rigen por el derecho internacional público.

Para Puerto Rico, declarar la independencia o la libre asociación lo librarían de la subordinación a la esfera soberana de los Estados Unidos, y así terminaría el proceso de integración gradual, que hoy en día concede a Estados Unidos poder soberano sobre este territorio, y brinda su nacionalidad y ciudadanía a sus habitantes.

Sí Puerto Rico decide declarar su independencia o estado de libre asociación, podría definir su situación con Estados Unidos como un país soberano.

En este punto, tanto el Congreso de los Estados Unidos, como el pueblo Puertorriqueño deben definir, por consenso, si se continúa el proceso de descolonización, o por el contrario se opta por la separación definitiva del Estado de Puerto Rico.<sup>34</sup>

## **a.2. Orden de Malta**

---

<sup>34</sup> <http://www.puertorico-herald.org/issues/970404/COM-ZEDER.shtml>

"La soberana orden de San John de Jerusalem, llamada también la orden de Rodas y más conocida como la Orden de Malta, surge con la fundación de un hospital para la atención de los peregrinos de la iglesia católica en el año 1080 d.c.

En el año 1113, el Papa reconoce al hospital, a sus administradores y a sus dependencias, como una Orden de la Iglesia dedicada a al cuidado de los peregrinos y los pobres.

Medio siglo después, esta orden asume funciones militares y médicas relevantes, y se convierte en una de las grandes órdenes defensoras de los establecimientos del cristianismo, logrado por las cruzadas, en las regiones de Palestina y Siria.

Desde su origen, la Orden de Malta se concentró en desarrollar una estructura que le permitiera cuantificar sus recursos obtenidos en Europa occidental y manejarlos en beneficio de sus operaciones en Europa oriental. Beneficio que le permitió adecuarse a los cambios que vendrían en años siguientes.

En el año de 1291, los cristianos, y con ellos, los integrantes de la orden, fueron expulsados de Palestina y se establecieron en la isla de Rodas, en donde establecieron una base naval en contra de las operaciones musulmanas de la misma naturaleza. La orden gobernó en la isla como un estado semi independiente hasta el año de 1522. Año en el cual se les entregó la isla de Malta y, la cual gobernaron hasta el año de 1798.

Durante los gobiernos de la orden, en las islas de Rodas y Malta, la misma obtuvo un reconocimiento como poder soberano.

Con la pérdida de la isla de Malta, las funciones militares de la orden cesaron y la misma debió retornar a sus deberes de cuidado médico y hospitalario. De la misma

forma, su centro de operaciones se trasladó a Roma en el año de 1834.

Aún, la Orden de Malta, es considerada por muchos estados como un sujeto de derecho internacional con el derecho a la extraterritorialidad." <sup>35</sup>

### **a.3. Islas Malvinas.**

#### **a.3.1. Historia**

La controversia por las Islas Malvinas está directamente vinculada a otro conflicto de soberanía sobre las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Esta interrelación tiene su origen en la política seguida al respecto por el Reino Unido desde principios de siglo.

Gran Bretaña por Carta Patente del 21 de julio de 1908, enmendada por Carta Patente del 28 de marzo de 1917, incorporó como dependencias de las Islas Malvinas ("Dependencies of the Falkland Islands") a las Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y Tierras de Graham.

Más tarde y como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado Antártico firmado en Washington en 1959, Gran Bretaña creó en 1962 el Territorio Antártico Británico ("British Antarctic Territory"), incorporando a éste aquellas islas y tierras que se encontraban al Sur del paralelo 60° S.. El ámbito de aplicación del Tratado Antártico está definido por el paralelo 60° S., comprendiendo de esta forma a todas las islas, tierras y aguas al sur de ese paralelo. Así es que a partir de 1962 solamente quedaron incluidas por Gran Bretaña como dependencias de las Falklands, las Georgias y las Sandwich del Sur.

---

<sup>35</sup> <http://www.kwtelecom.com/heraldry/stjohn/sovord.html>

El artículo 4 del Tratado Antártico estableció una moratoria del conflicto entre Estados reclamantes de soberanía Antártica y los Estados no reclamantes que a su vez desconocían cualquier pretensión territorial en ese continente. Quedaron así congeladas a la fecha de la celebración del Tratado todas las reivindicaciones territoriales antárticas, incluyendo aquellas que geográficamente se superponían como fue el caso de los sectores antárticos argentino, chileno y británico reclamados con anterioridad a 1959.<sup>36</sup>

Sobre este conflicto hay diversas opiniones de los países involucrados. Al respecto pudimos encontrar una visión del conflicto que tiene la siguiente óptica: "Tanto Argentina como el Reino Unido han entendido, por lo menos en los hechos, que el conflicto antártico tiene una identidad propia y autónoma del conflicto por las Islas Malvinas.

Las zonas marítimas adyacentes a las Islas Georgias y Sandwich del Sur han quedado incluidas dentro del ámbito de aplicación territorial de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos firmada en Cambera el año 1980. Tanto Argentina como el Reino Unido son parte en esta Convención, por lo tanto han aceptado que sobre los mares territoriales y zonas económicas exclusivas de las islas, se implante un sistema para la conservación de recursos vivos, definido y controlado dentro del esquema previsto en el Tratado de 1980.

Por otra parte Argentina tradicionalmente ha rechazado la pretensión británica sobre la existencia de una entidad jurídica que vincule a las Islas Malvinas con las Georgias y Sandwich del Sur. Probablemente el verdadero interés detrás de esta desvinculación proviene de una toma de conciencia de los diferentes grados de fundamentación y admisibilidad jurídica de los derechos y reclamos argentinos sobre Malvinas por un lado y sobre Georgias y Sandwich del Sur por el otro. A su

---

<sup>36</sup> [www.geocities.com/CapitolHill/Senate/6465/drcho3.htm](http://www.geocities.com/CapitolHill/Senate/6465/drcho3.htm)

vez el Reino Unido, si bien continúa en la actualidad imponiendo una relación administrativa entre las Islas Malvinas y sus dependencias, ha probablemente tomado conciencia de los inconvenientes que genera para su argumentación sobre descolonización por autodeterminación, el hecho de que tanto las Georgias como las Sandwich del Sur se encuentren deshabitadas<sup>37</sup>.

Es oportuno el recordar que las zonas marítimas adyacentes a las Islas Georgias y Sandwich del Sur han quedado incluidas dentro del ámbito de aplicación territorial de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos firmada en Camberra el año 1980. Tanto Argentina como el Reino Unido son parte en esta Convención, por lo tanto han aceptado que sobre los mares territoriales y zonas económicas exclusivas de las islas, se implante un sistema para la conservación de recursos vivos, definido y controlado dentro del esquema previsto en el Tratado de 1980.

También quedaron en principio incluidas en el ámbito de aplicación territorial del Tratado de Camberra las islas francesas de Kerguelen y Crozet. Ante esta situación y frente a las presiones del gobierno francés, la Conferencia que se adoptó finalmente la Convención de Camberra decidió incluir en el Acta Final, el texto de la declaración hecha por el Presidente de esa Conferencia acerca de la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet "... sobre las cuales tiene jurisdicción Francia, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta convención sobre las cuales la existencia de una soberanía de Estado se reconoce por todas las partes contratantes.

Frente a estas situaciones planteadas es posible concluir que el conflicto sobre las islas Malvinas se distingue y diferencia del conflicto sobre las Georgias y Sandwich del Sur. Asimismo, como ya fuera expresado, el conflicto generado por las

---

<sup>37</sup> [www.geocities.com/CapitolHill/Senate/6465/drcho3.htm#Descolonización y Soberanía](http://www.geocities.com/CapitolHill/Senate/6465/drcho3.htm#Descolonización_y_Soberanía)

superposiciones de los reclamos argentinos y británicos en la Antártida ha adquirido su propia identidad frente al problema sobre las Islas Malvinas.

En consecuencia consideramos imprescindible para una mejor comprensión de los derechos y actitudes asumidas por las partes frente a cada situación particularizada, el distinguir o separar los conflictos sobre I) Malvinas, II) Georgias y Sandwich del Sur y III) sectores Antárticos, como tres controversias territoriales autónomas con características propias. Esta propuesta, motivada Principalmente en una necesidad de orden didáctico, no pretende prejuzgar sobre la posibilidad de una solución global o de soluciones alternativas elaboradas sobre la base de una estrecha interdependencia entre estos conflictos y otros conflictos de orden económico o estratégico. El alcance de esta conferencia se restringe a enunciar los derechos y fundamentos de Argentina y del Reino Unido respecto al conflicto de soberanía sobre las islas Malvinas." <sup>38</sup>.

#### **a.4. Québec**

En el año de 1968, surge en Québec, Canadá, un partido político llamado *The Parti Québécois* (PQ) cuyo máximo dirigente esperaba convertir a esta provincia en un estado soberano.

El nuevo partido desató en Canadá la revolución de "la caja de balotas". Sin violencia o guerra, el partido en 1980 anunció un referendo público pidiendo a la gente de Québec que apoyara la soberanía de la provincia. Algunos historiadores consideran, ésta, la primera batalla de la revolución.

El pueblo no apoyó la moción dadas las promesas de la convincente oposición liberal y en esta ocasión, Québec se mantuvo como parte de Canadá.

Más recientemente, en el año de 1995, se preguntó por segunda vez a la gente de Québec su opinión sobre la soberanía de la provincia, y mientras que en el año de

---

<sup>38</sup> [www.geocities.com/CapitolHill/Senate/6465/drcho3.htm#Descolonización y Soberanía](http://www.geocities.com/CapitolHill/Senate/6465/drcho3.htm#Descolonización_y_Soberanía)

1980 la decisión se tomó con un amplio margen, esta vez la opinión estuvo cercanamente dividida por mitad. De los cinco millones de votos, el 50.6% votó en contra y el 49.4% votó a favor de la soberanía de la provincia.

Los dirigentes de Quebec tomaron los resultados como una consecuencia del voto económico y étnico. Para la votación de 1995, el aspecto económico fue primordial, dado que aquellos que no apoyaron la soberanía temían por la estabilidad económica de la provincia.<sup>39</sup>

La provincia espera un Nuevo referendum para el año 2001.

## **VII. UN GIRO EN EL CONCEPTO DE SOBERANIA**

### **a. Pérdida de la Noción Actual de Estado**

#### **La Soberanía de las Jerarquías**

El entorno global actual, presencia el gobierno de unos pocos, el de las grandes potencias económicas, quienes han logrado una globalización a altos costos de desigualdad política, económica y social. Dada la globalización en términos económicos, impulsada por los motores de las grandes potencias, la autoridad de los estados del mundo ha ido debilitándose paulatinamente al momento de las grandes decisiones de política internacional.

Conceptos como autonomía terminan refiriéndose hoy a poder económico de ejecución y la soberanía a un concepto de papel difícilmente protegible cuando priman los intereses de las grandes potencias.

---

<sup>39</sup> Jonson, Paul. <http://www.stolaf.edu/people/johnsonp/sovrnty.html>

Autores como **Juan Gabriel Tokatlián**, indican que “es claro que la entrada al nuevo milenio se caracteriza, principalmente, por la consolidación de una estructura internacional abiertamente jerárquica.”<sup>40</sup>

El autor afirma que las grandes potencias, estados con poderío económico, independencia social y legitimidad interna, definitivamente, en el nuevo milenio, tendrán la capacidad de influir en la vida de otros estados y gozarán de un nivel jerárquico superior en materia de soberanía.

De la misma forma indica que habrá otros estados intermedios, cuya soberanía vigorosa les permitirá incidir en temas relevantes de la situación mundial.

Finalmente existirán otros que débiles por su situación económica y su posicionamiento mundial en la toma de decisiones tendrán una soberanía ínfima, entendida como la capacidad de determinación e influencia en las situaciones del mundo.

Menciona también como cuartos en la cadena, los “estados colapsados” estados que sin autonomía territorial o económica terminarán sirviendo como “vasallos” de otros superiores.

## **La Soberanía Global**

Así como algunos autores preveen la soberanía de las jerarquías, que de cierta forma es económicamente inevitable. Se considera que varias actuaciones en el mundo internacional están llevando a una convergencia de estados y a la formación de estados soberanos de mayor envergadura. A continuación se describen algunas situaciones:

---

<sup>40</sup> Fuente: Desconocida. Artículo enviado por correo electrónico. Se ha extraído textualmente la frase publicada y se intentó al máximo mantenerla dentro del contexto utilizado por el autor.

## b. Unificación de las Naciones

### 1. Moneda

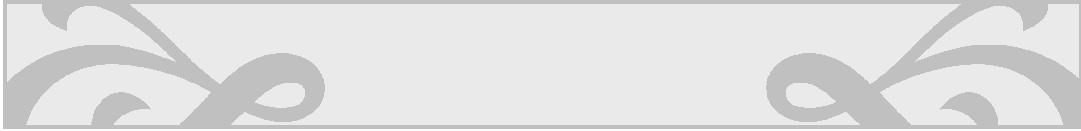
Tal es el caso del EURO que terminará siendo la única moneda europea.

### 2. Legislación

La firma de tratados internacionales que han comprometido la actuación de ciertos estados, tales como aquellos de derechos humanos, indican la unión de los estados en torno a intereses comunes relativos a la persona humana. El mismo caso puede notarse para acuerdos comerciales, de integración económica, de telecomunicaciones, entre otros.

### 3. Órganos de Control

Órganos supranacionales que han sido creados mediante tratados internacionales y que pretenden velar por intereses comunes de las naciones.



A raíz de nuestra investigación hemos podido concluir que la soberanía internacional si existe. La afirmación, aun cuando no es novedosa ante los planteamientos actuales, indica que los estados del mundo aún mantienen su independencia y poder de autodeterminación. Esto, a pesar de las constantes presiones que estados de menor poderío deben soportar ante las grandes potencias. Sin embargo, la investigación realizada también permite concluir que cada vez más existen asuntos que son trasladados a la comunidad internacional para su manejo, los cuales terminan dependiendo de organismos supranacionales y que en nada tocan o dependen de la soberanía individual de los estados participantes. Para estos casos no se considera que la soberanía haya sido cedida, solamente hay una aprobación y delegación de funciones en terceros autorizados para tal fin. Finalmente, y dada la evolución tecnológica en el mundo y la necesidad de integración que llama a los estados, la soberanía individual se verá en un futuro, bastante menguada. Para entonces será ejercida focalizada y globalmente por organismos fundados para el efecto.

A través de los años, los Estados se han visto en la necesidad de interactuar con otros Estados con el fin de desarrollarse internamente, y colaborar y crecer través de las relaciones interpersonales de su pueblo. Alguien podría creer que en realidad un estado puede aislarse total y completamente del resto del mundo y sobrevivir? los Estados, como lo ha demostrado la historia, se han visto en la necesidad de relacionarse entre sin con un fin principal, la economía. Un Estado se ve en la necesidad de desarrollar su economía intercambiando productos y servicios con otros, por virtud de la celebración de un acuerdo que los conduzca a ello sin afectar la legislación interna sino acomodándose a ella. Es por eso que consideramos que los Estados al celebrar tratados o acuerdos lo que buscan es

surgir internamente sin que esto implique que deben ceder su soberanía; la soberanía no se cede , la soberanía es plena pero puede neutralizarse en algunos aspectos a nivel legislativo durante la vigencia de un tratado, por simple conveniencia interna, sin que por ello el Estado la pierda. Al final la colaboración e interacción internacional entre estados no debe influir o desviar las decisiones autónomas de los estados.

Puede ocurrir que los Estados regulen algunos aspectos a nivel interno de una manera que pueda afectar la ejecución de un acuerdo celebrado con otro(s), pero el mismo Estado puede decidir, por su poder soberano, si celebra o no el acuerdo, cambiando, en el caso de aceptación, la legislación interna que sea incompatible pues se interpone entre la ejecución del acuerdo y la misma. Por lo anterior, consideramos que la soberanía es un elemento pleno del Estado que lo hace autorregularse y relacionarse con otros, que se encuentra solo a nivel interno, lo cual no impide que pueda ser usado para regular las mismas relaciones con los otros estados.

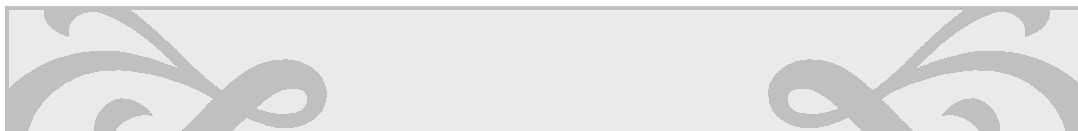
De otra forma piensa un sector de la doctrina, que considera que la soberanía solo existe si se ejerce respecto de otros países. Esto implica que solo se puede demostrar que un Estado goza de su soberanía en el momento que decide relacionarse con otros, por que en este momento decide por su poder de autorregulación si celebra o no un acuerdo que pueda favorecerlo. Al respecto podemos apreciar la opinión del Doctor Rafael Nieto Navia que considera que *“Todo tratado, aun sin importancia y por pocas obligaciones que cree a las partes, representa un pequeño recorte a la soberanía interna y, dado que las constituciones por regla general no contemplan ese hecho, de una manera directa o indirecta viola la norma básica del Estado que usualmente consagra una soberanía irrestricta. No obstante los Estados tienen que vivir en comunidad y crear en ella lazos regidos por el derecho internacional . La tesis de la soberanía absoluta, independiente del derecho internacional,*

*pasó a la historia hace mucho tiempo, si es que alguna vez existió*<sup>41</sup>. Consideramos que en realidad esto no es lo que entendemos por dicho concepto, pues si de alguna forma la soberanía se demuestra en el trato con los otros estados, la misma existe sin necesidad de estos. los países se autorregulan por virtud de ella, y buscan un orden interno de la misma forma. En nuestro concepto, puede suceder que en el momento en que un Estado regula determinada relación con otro, restringe su soberanía, debido a los condicionamientos del tipo de tratado que se quiere llevar a cabo, pero no indica que su soberanía existe en virtud de la relación con el otro estado.

En suma, la soberanía es un concepto actual, que se ve restringido en algunos casos por las relaciones entre estados. Que no se pierde o se cede en razón de los acuerdos celebrados bilateral o multilateralmente. Y, que está llamado a evolucionar de tal forma que permita la integración adecuada de los estados sin restringir su desarrollo social, económico y cultural.

---

<sup>41</sup> NIETO NAVIA Rafael, La Constitución Colombiana y los Tratados Internacionales. Revista Universitas No. 71 de 1986, pag. 207 a 220.



ALVARADO Garaicoa, Teodoro. Los Principios Internacionales de no Intervención y Autodeterminación. La Haya: s.n., 1962

**Ubicación:** Universidad Jorge Tadeo Lozano – Sala General

**No. Topográfico. 341.1 A59p**

ÁLVAREZ Londoño, Luis Fernando. Derecho Internacional Público. Santafé de Bogotá: Centro de Educación Javeriano, CEJA: 1998.

ANGARITA Barón, Ciro. Soberanía del Pueblo y Poder Constituyente. Bogotá: Fundación Social, Corporación S.O.S. Colombia. Viva la Ciudadanía, Universidad Pedagógica Nacional, 1994

**Serie:** Escuela de Liderazgo Democrático

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

BALEN Y PIZANO, Eduardo. La Soberanía. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 1948

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

Derecho-Tesis y Disertaciones Académicas

BANCO MUNDIAL. El Estado en un Mundo en Transformación. Informe sobre el desarrollo mundial, 1997.

**Ubicación:** Internet

BOTERO Borda, Carlos. Que Queda de la Soberanía de los Estados. En: Revista Universitas. No. 91 (dic. 1996); p. 197-202

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana

BOTERO, Mauricio. El Estado Omnipotente. En: Revista Dinero. Vol.3, No. 27 (ago. 1995); p. 34-36

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana

CARPISO, Jorge. La Soberanía del Pueblo en el Derecho Interno y en el Internacional. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado (México). Vol. 16, No. 46 (ene-abr 1983); p. 51-65

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

Depósito de Hemeroteca - No.Topográfico 6681

CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. Soberanía del Estado y Derecho Internacional.  
**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana 341/C17

CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Humanitario. Madrid: Editorial Tecnos, 1995  
**Serie:** Biblioteca Universitaria de Editorial Tecnos  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

CASAS, Bartolomé de las. De Regia Potestate: o, Derecho de Autodeterminación. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984  
**Serie:** Corpus Hispanorum de Pace  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

Definition of Sovereignty  
**Ubicación:** Internet  
<http://hawaii-nation.org/sovereignty.htm>

DELBRUCK, Jost. El Derecho de Autodeterminación de los Pueblos en el Derecho Internacional de la Actualidad -Estado de la Discusión.  
En: Revista Universitas (Stuttgart). Vol. 16, No.2 (dic. 1978); p. 119-126  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango  
Depósito de Hemeroteca - No. Topográfico 1013

DUGUIT, Leon. Souverainete et Liberte: Lecons Faites a l'Universite Columbia (New York), 1920-1921. Paris: F. Alcan, 1922  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

DUGUIT, Leon. Soberanía y Libertad. Buenos Aires: Tor, 1943  
**Serie:** Nueva Biblioteca Filosófica; 129  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

El Sur También se Indigna. En: Cambio 16 América (Bogotá). No.1075 (junio 29 de 1992); p. 12-15  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango  
Depósito de Hemeroteca - No. Topográfico 10550

ESPOSITO, Carlos. Soberanía y Ética en las Relaciones Internacionales: Contexto. En: Revista Isegoria (Filosofía, Moral y Política). No. 16 (mayo. 1997); p. 189-199  
**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana

HELLER, Hermann. La Soberanía: Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional. México: La Fundación, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Fondo de Cultura Económica, 1995  
**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

HINSLEY, F.H. El Concepto de Soberanía.

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana 320.157 – H45

HINSLEY, F.H. Sovereignty. Londres: C.A. Watts & Co, 1996

**Serie:** The New Thinker´s Library

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

JACKSON, Robert H. Quasi-States: Sovereignty, International Relations, and the Third World. Cambridge, Mass: Cambridge University Press, 1993

**Serie:** Colección o Crece o Muere

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

MILANOVIĆ, Branko. Nations, Conglomerates and Empires: Trade-off Between Income and Sovereignty. Washington: The World Bank, Policy Research Department, 1996

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango.

MILLER, David Leslie. On Nationality. Oxford: Clarendon Press, 1995

**Serie:** Oxford Political Theory.

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

MILLS, John. The United Nations: Between Sovereignty and Global Governance.

**Ubicación:** Internet

<http://www.cgg.ch/latrobe.htm>

MINOGUE, Kenneth. Does National Sovereignty Have a Future?

Tesis: "National Sovereignty is an anachronism".

**Ubicación:** Internet

<http://www.engr.utexas.edu/cofe/governance/sovereignty.htm>

Models of Sovereignty: International, Nation Within Nation and State Within a State.

Tema:

- Hawaii – Derecho del Estado de Hawaii (USA) a ser soberano.
- Modelos de Soberanía admitidos por la Constitución de los Estados Unidos.

**Ubicación:** Internet

<http://planet-hawaii.com/oha/prog/sov.htm>

**MONROY, Marco G. Derecho Internacional Público. 4 Edición. Santafé de Bogotá: Editorial Temis.**

**Ubicación:** Librería Lerner

NEUMAN, Elias. Victimología Supranacional: El Acoso a la Soberanía. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1995

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

NIETO Navia, Rafael. De la Nulidad de los Tratados por Violación del Derecho Interno de los Estados. En: Revista Universitas. No. 43 (nov. 1972); p. 147-176

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana

NIETO Navia, Rafael. El Pensamiento Internacional de los Romanos.

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana 937.06

NIETO Navia, Rafael. Estudios Sobre Derecho Internacional Público.

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana 341.01 – U54E

NIETO Navia Rafael. La Constitución Colombiana y los Tratados Internacionales. En: Revista Universitas. No.71 (1986); p. 207-220

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana

NIETO Navia, Rafael. La Responsabilidad Internacional de los Estados.

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana TD341.5 A54

PABÓN Castro, Antonio. Teoría General del Estado: Estado, Nación y Soberanía. Bogotá: Jurídicas Wiches, 1970 (¿?)

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

PALLARES Bosa, Jorge. Derecho Internacional Público. Santafé de Bogotá: Editorial Leyer, 1996.

**Ubicación:** Librería Lerner

RAMIREZ Vargas, Socorro. El Intervencionismo en la PosGuerra Fría. En: Análisis Político. No. 21 (ene-abr 1994)

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

Depósito de Hemeroteca - No. Topográfico 6890

REMIRO Brótons, António; DÍEZ Hochleitner, Javier; PEREZ Prat, Durbán; ORIHUELA Calatayud, Esperanza; RIQUELME, Rosa M. Derecho Internacional. Madrid: Editorial Mc Graw Hill, 1997.

**Ubicación:** Librería Lerner

RIVERS Blandon, Orlando. Crisis de la Soberanía.

**Ubicación:** Biblioteca Universidad Javeriana 320.157 – R48

RODRIGUEZ Carrión, Alejandro J. Lecciones de Derecho Internacional Público. Madrid: Tecnos, 1994. 3 Edición.

**Serie:** Biblioteca Universitaria de Editorial Tecnos.

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

SEVILLA Flores, Carlos. La Noción de Soberanía Frente a los Sistemas Supranacionales. En: Anuario (Valencia). No. 10 (ene-dic 1978); p. 201-211

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

Deposito de Hemeroteca - No. Topográfico 5447

SCHAEFER, Brett D. The International Criminal Court: Threatening U.S. Sovereignty and Security.

**Ubicación:** Internet

<http://www.heritage.org/library/execmemo/em537.html>

VARELA, Andrea. La Certificación Tiene Precio. En: Cambio 16 (Bogotá). No.189 (ene-1997); p.14-15

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

Depósito de Hemeroteca - No. Topográfico 11885

VINCENT, R.J. No Intervención y Orden Internacional. Buenos Aires: Ediciones Marymar, 1976

**Ubicación:** Biblioteca Luis Ángel Arango

## **JURISPRUDENCIA**

### **Corte Constitucional**

C-276 del 1993 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

C-400 del 1998 Magistrado Ponente Alejandro Martínez.

C-187 del 1996 Magistrado Ponente Carlos Gaviria.

C-191 del 1998 Magistrado Ponente Cifuentes.

C-572 del 1997 Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía

**Bibliografía mencionada en citas a pié de página.**